



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 31 de mayo de 2017	No. 45
--------	---	--------

Sesión Pública Ordinaria del 31 de mayo de 2017
Presidencia: Dip. María del Carmen Tuñón Cossío

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.....	1
• Aprobación del Acta anterior.....	2
• Elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de junio del 2017.....	3
• Correspondencia	5
• Iniciativas	5
• Dictámenes	42
• Asuntos Generales	69
• Clausura de la Sesión	70

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Carlos Alberto García González
Presidente

Dip. Alejandro Etienne Llano
Dip. Oscar Martín Ramos Salinas
Dip. Humberto Rangel Vallejo
Dip. Guadalupe Biasi Serrano
Dip. María de la Luz Del Castillo Torres

Diputados integrantes de la LXIII Legislatura

Grupo Parlamentario PAN

Dip. Carlos Alberto García González
Coordinador

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez
Dip. Issis Cantú Manzano
Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae
Dip. Carlos Germán de Anda Hernández
Dip. Nohemí Estrella Leal
Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez
Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández
Dip. Clemente Gómez Jiménez
Dip. María de Jesús Gurrola Arellano
Dip. José Ciro Hernández Arteaga
Dip. Joaquín Antonio Hernández Correa
Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos
Dip. Víctor Adrián Meraz Padrón
Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
Dip. Pedro Luis Ramírez Perales
Dip. Ramiro Javier Salazar Rodríguez
Dip. Glafiro Salinas Mendiola
Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez
Dip. María del Carmen Tuñón Cossío

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Alejandro Etienne Llano
Coordinador.

Dip. Moisés Gerardo Balderas Castillo
Dip. Juan Carlos Córdova Espinosa
Dip. Nancy Delgado Nolasco
Dip. Irma Amelia García Velasco
Dip. Rafael González Benavides
Dip. Mónica González García
Dip. Susana Hernández Flores

Dip. Copitzi Yesenia Hernández García
Dip. Carlos Guillermo Morris Torre
Dip. Anto Adán Marte Tláloc Tovar García

Partido Nueva Alianza

Dip. Oscar Martín Ramos Salinas
Dip. Rogelio Arellano Banda

Movimiento Ciudadano

Dip. Guadalupe Biasi Serrano

Partido Verde Ecologista

Dip. Humberto Rangel Vallejo

Morena

Dip. María de la Luz del Castillo Torres

Secretaría General

Lic. David Cerda Zúñiga.

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Jorge Alejandro Durham Infante

**Departamento del Registro Parlamentario y
Diario de los Debates**

Lic. Gloria Maribel Rojas García.

Versiones Estenográficas

C. María Elvira Salce Rodríguez
C. Martha Lorena Perales Navarro
C. Ana Gabriela Castillo Rosales
C. Amparo Maldonado Hernández
C. Maleny Adriana Doria Guevara
C. Oscar Gabriel Acevedo Montoya

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE MAYO DEL AÑO 2017.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Aprobación del Acta anterior.
- Elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de junio del 2017.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

SECRETARIOS: DIPUTADA NANCY DELGADO NOLAZCO Y DIPUTADO VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN.

Presidenta: Buenos días, por favor les pido que tomen asiento. Diputados por favor tomen asiento. Muy buenos días a todos los Diputados y Diputadas, público en general. Muy buenos días a nombre de los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura y en mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva, me permito dar la más cordial bienvenida al Presidente Municipal de Nuevo Laredo Tamaulipas, **Contador Público Oscar Enrique Rivas Cuéllar** y miembros del Cabildo, quienes vienen a presenciar esta Sesión Pública Ordinaria y a realizar un recorrido institucional, sean bienvenidos.

Presidenta: Buenas tardes. Solicito a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretaria: Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de 34 Diputados y Diputadas.

Por lo tanto existe quórum legal Diputada Presidenta para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Diputada **María de la Luz Del Castillo Torres**, justificó su inasistencia a esta Sesión, asimismo, me permito informarles que la Diputada Issis Cantú Manzano se incorpora durante el desarrollo de la presente Sesión.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **doce horas con treinta y cuatro minutos**, del día **31 de mayo** del año **2017**.

Presidenta: Ciudadanos Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **PRIMERO.** Lista de Asistencia. **SEGUNDO.** Apertura de la Sesión. **TERCERO.** Lectura del Orden del Día. **CUARTO.** Discusión y aprobación en su caso del Acta número 44, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 24 de mayo del presente año. **QUINTO.** Elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de junio del 2017. **SEXTO.** Correspondencia. **SÉPTIMO.** Iniciativas. **1.** De Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 143 Bis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. **2.** De Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas otorgar en donación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el ISSSTE una fracción de un predio propiedad de dicho municipio, con una superficie de 50 mil metros cuadrados para la construcción de un nuevo Hospital General del ISSSTE. **3.** De Decreto mediante el cual se expide

la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas. **4.** De Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. **OCTAVO.** Dictámenes. **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; y, la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. **2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción. **3.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas. **4.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. **5.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. **6.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción. **7.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. **NOVENO.** Asuntos Generales. **DÉCIMO.** Clausura de la Sesión.

Presidenta: A continuación solicito al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXIII-2, del 3 de octubre del año 2016, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión**

Pública Ordinaria celebrada el 24 de mayo del año 2017, implícitos en el **Acta número 44**.

Presidenta: A continuación solicito al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón** que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXIII-2, del 3 de octubre del año 2016, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 24 de mayo del año 2017**, implícitos en el **Acta número 44**.

Secretario: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 24 de mayo del actual**.

Secretario: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la sesión pública ordinaria celebrada el día 24 de mayo del actual. EN OBSERVANCIA AL PUNTO DE ACUERDO LXIII-2 DEL DÍA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, SE DAN A CONOCER LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, IMPLÍCITOS EN EL ACTA NÚMERO 44, SIENDO LOS SIGUIENTES: **1.-** Se **aprueba** por **unanimidad** de **votos** el contenido del Acta número 43, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 17 de mayo del presente año. **2.-** Se **aprueba** por **unanimidad** de **votos** la Propuesta de Punto de Acuerdo mediante la cual se integra la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado. **3.-** Se **aprueba** por **unanimidad** de **votos** la Iniciativa con proyecto de Decreto con dispensa de turno a comisiones, mediante el cual se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Explanada de la Presidencia del Municipio de Tula, Tamaulipas, para la celebración de la Sesión Pública Ordinaria y Solemne, que se llevará a cabo el día miércoles 14 de junio del año 2017, a partir de las 12 horas. **4.-** Se **aprueba** por **unanimidad** de **votos** la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo con dispensa de turno a comisiones, mediante el cual el Congreso del Estado de Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

respetuosamente, al Ejecutivo Federal, a través del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que a la brevedad se lleven a cabo los trabajos de reconstrucción de la Aduana de Nuevo Laredo. **5.- Se aprueban los siguientes veredictos: Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo 9 del artículo 77 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, solicita al Titular del Ejecutivo del Estado, brinde un informe pormenorizado del procedimiento realizado en la adquisición de 34 unidades usadas para transporte escolar, en el que motive y funde las circunstancias que se suscitaron en el presente caso y dé a conocer cuáles fueron los criterios de Economía, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez que aseguraron las condiciones para que el Estado realizara dicha adquisición.** Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las resoluciones correspondientes. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado. Esta Presidencia somete a **consideración** del Honorable Pleno el **Acta número 44**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 24 de mayo del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidenta: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4 procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por unanimidad.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 17 y 18 párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia convoca a los integrantes de esta Legislatura, para que propongan candidatos para la elección de Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de junio del año en curso; asimismo, se informa que la votación se realizará mediante cédula en términos de lo previsto por el artículo 114 de nuestra ley.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Pedro Luis Ramírez Perales**.

Diputado Pedro Luis Ramírez Perales. Muy buenas tardes Diputados y Diputadas, muy buenas tardes el Presidente Municipal de Nuevo Laredo y su cabildo, medios de comunicación, público en general. Honorable Asamblea Legislativa: En términos de lo dispuesto en los artículos 15 párrafos 1 y 2; 17 párrafos 1, 2 y 3; y, 18 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito proponer a los Diputados **Ángel Romeo Garza Rodríguez y Ramiro Javier Salazar Rodríguez**, como Presidente y Suplente, respectivamente, para integrar la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de junio del presente año, dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Es de destacarse que los compañeros Legisladores propuestos, a mi consideración, pueden dirigir de manera adecuada los trabajos en este Pleno Legislativo. **Atentamente el de la voz Diputado Doctor Pedro Luis Ramírez Perales.** Gracias.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, el Legislador **Pedro Luis Ramírez Perales**, propone a los Diputados **Ángel Romeo Garza Rodríguez y Ramiro Javier Salazar Rodríguez**, como Presidente y Suplente, respectivamente, de la Mesa Directiva que habrá de fungir durante el mes de junio, dentro del segundo período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura.

Presidenta: Compañeros Legisladores, recibida la propuesta, esta Presidencia tiene a bien someterla a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo.

Al efecto, esta Presidencia instruye a los servicios técnicos del Congreso, para que en este momento entreguen las cédulas correspondientes a los integrantes del Pleno Legislativo, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Compañeros Legisladores, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón** que, en términos del artículo 114, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, proceda a llamar por lista a los integrantes del Pleno para que depositen su cédula en el ánfora.

Secretario: Con mucho gusto, Diputada Presidenta. Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones de la Presidencia, se procede a recoger la votación correspondiente, exhortando a los integrantes de este cuerpo colegiado a que depositen su cédula en el ánfora colocada en esta Mesa Directiva, una vez que sean llamados por lista.

Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez.
Diputado Rogelio Arellano Banda.
Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo.
Diputada Guadalupe Biasi Serrano.
Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae.
Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa.
Diputado Carlos Germán De Anda Hernández.
Diputada Nancy Delgado Nolasco.
Diputada Nohemí Estrella Leal.

Diputado Alejandro Etienne Llano.
Diputado Carlos Alberto García González.
Diputada Irma Amelia García Velasco.
Diputado Ángel Romeo Garza Rodríguez.
Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández.
Diputado Clemente Gómez Jiménez.
Diputado Rafael González Benavides.
Diputada Mónica González García.
Diputada María de Jesús Gurrola Arellano.
Diputado José Ciro Hernández Arteaga.
Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa.
Diputada Susana Hernández Flores.
Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.
Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos.
El de la voz Diputado Víctor Adrián Meraz Padrón.
Diputado Jesús Ma. Moreno Ibarra.
Diputado Carlos Guillermo Morris Torre.
Diputado Pedro Luis Ramírez Perales.
Diputado Oscar Martín Ramos Salinas.
Diputado Humberto Rangel Vallejo.
Diputado Ramiro Javier Salazar Rodríguez.
Diputado Gláfiro Salinas Mendiola.
Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez.
Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García.
Diputada María del Carmen Tuñón Cossío.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, realizado el cómputo de las cédulas sufragadas, ha resultado aprobada la propuesta del Diputado Pedro Luis Ramírez Perales, por unanimidad en tal virtud, esta Presidencia declara electos a los Diputados Ángel Romeo Garza Rodríguez y Ramiro Javier Salazar Rodríguez, como Presidente y Suplente, respectivamente, de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de junio del presente año, dentro del segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

En tal virtud, expídase la resolución correspondiente y gírense las comunicaciones respectivas con base en lo dispuesto por el artículo 18 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida. Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en vigor, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta de manera alterna de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda. En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria Nancy Delgado Nolzco, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De la Legislatura de Aguascalientes, circular número 3, comunicando la apertura del segundo periodo de sesiones correspondiente al primer año del ejercicio constitucional, así como la elección de la Mesa Directiva, quedando como Presidente el Diputado Francisco Martínez Delgado. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias. Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: Del Ciudadano José Luis Castillo Villalón escrito fechado el 8 de mayo del actual, remitiendo información que le fue solicitada por la Auditoría Superior del Estado, relacionada con la entidad sujeta de fiscalización Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tampico. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias. Se acusa recibo y con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se remite a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretaria: De la Legislatura de Michoacán oficio número 2126-F27/17, fechado el 3 de mayo del año en curso, remitiendo Acuerdo expedido por este Congreso, mediante el cual se exhorta a las autoridades sanitarias de ese Estado, así como a las autoridades federales para que prohíban el uso

y venta de plaguicidas dañinos para la salud pública. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias diputada. Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: Del Ayuntamiento de Cruillas, escrito fechado el 29 de mayo del actual, remitiendo Cuenta Pública complementaria, correspondiente al ejercicio 2016 del citado municipio. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias, diputado. Se acusa recibo con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: Oficio número 4564/2017, de la Ciudadana Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual remite el Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2017 dictado en la acción de inconstitucionalidad número 35/2015. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias, diputada. Se acusa recibo, y se tiene por recibida y se procede a su análisis para los efectos legales a que haya lugar.

A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Presidenta: Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si además, alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Esta Presidencia tiene el registro previo de los Diputados Guadalupe Biasi Serrano y Diputado

Alejandro Etienne Llano, algún otro diputado desea registrarse para presentar una Iniciativa.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Nancy Delgado Nolzco, para dar a conocer la Iniciativa de Decreto promovido por el Ayuntamiento de Tampico.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, Iniciativa de Decreto mediante el cual solicita autorización para otorgar en donación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), una fracción de un predio propiedad de dicho Municipio con una superficie de 50,000 metros cuadrados, para la construcción de un nuevo Hospital General del ISSSTE. Es cuanto.

Presidenta: Gracias. Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada se turna a la **Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Víctor Adrián Meraz Padrón, para dar a conocer la Iniciativa de Decreto promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas. Es cuanto.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada se turna a las **Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Anticorrupción y Participación Ciudadana**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Nancy Delgado Nolzco, para que dé a conocer la Iniciativa de Decreto promovida por el Titular del Poder Ejecutivo.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**. Es cuanto.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada se turna a las **Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Anticorrupción y Participación Ciudadana**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Víctor Adrián Meraz Padrón**, para dar a conocer la **Iniciativa de Decreto promovida por la Junta de Coordinación Política**.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió de la Junta de Coordinación, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción**. Es cuanto Diputada.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada se turna a las Comisiones Unidas de **Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz a la Diputada **Nancy Delgado Nolzco**, para que dé a conocer la **Iniciativa de Decreto promovida por la Junta de Coordinación Política**.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió de la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de combate a la corrupción.*** Es cuanto.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada se turna a las **Comisiones Unidas de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Guadalupe Biasi Serrano.

Diputada Guadalupe Biasi Serrano. Con el permiso de la Mesa Directiva. Muy buenas tardes compañeras y compañeros, público que nos acompaña, un saludo especial al Presidente Municipal de Nuevo Laredo. La Suscrita **Dip. Guadalupe Biasi Serrano**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para promover Iniciativa de Decreto mediante el que se plantea reformar y adicionar disposiciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** Con la reforma político-electoral promulgada el 2014, elevo a rango constitucional la garantía y principio de paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas. La paridad entendida como la participación cuantitativamente homogénea de hombres y mujeres, tiene dos dimensiones: Paridad Vertical: Alternancia de géneros en planillas para

ayuntamientos y listas de representación proporcional. Paridad Horizontal: es la postulación del 50% de mujeres y 50% hombres en las cabezas de las planillas de ayuntamientos y en propietarios de las fórmulas de diputaciones por ejemplo los municipios de una entidad federativa son pares, el 50% de las candidaturas a Presidencias Municipales para cada género. Por ejemplo, si tienen 30 candidatos, sería 15 Mujeres y 15 Hombres debiendo postularse a candidatas y candidatos a presidentas y presidentes municipales. Si los municipios son impares se debe procurar el porcentaje más cercano al 50% para cada género en candidaturas a presidentes municipales. En el caso de Tamaulipas que cuenta con 43 ayuntamientos o municipios es decir serían 22 encabezadas por mujeres y 21 por hombres o viceversa. Para que se cumpla con el principio de paridad en todas sus dimensiones, es importante conocer si los partidos cumplen con el supuesto de hacer la asignación exclusivamente a un solo género en distritos o municipios perdedores. Como antecedente el 04 de abril del 2015 se aprobó el registro de candidaturas a diputados federales por cada uno de los partidos políticos en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solo observándose 3 requisitos. 1. Que las formulas estuvieran integradas por personas del mismo género (Propietario y Suplente). 2. 50 % de candidaturas para Mujeres y 50 % de candidaturas para Hombres (paridad). 3 .No asignar a alguno de los géneros, exclusivamente los distritos en que los partidos políticos que los postulan, se haya obtenido un porcentaje más bajo en las dos elecciones anteriores. En relación la ley general de partidos políticos establece en su artículo 3 numeral 5: ***“En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior”*** Aunque la legislación determina que la exclusividad significa o se observe un solo género representado en su totalidad de los distritos con menor votación por no decir perdedores, lo ideal sería que este principio establecido fuera en la mitad de candidaturas para ayuntamientos y distritos fueran cargos que ya se

han aplicado en forma análoga. Cada Organismo Público Local Electoral que en Tamaulipas es el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) deben emitir los lineamientos a fin de que los partidos políticos cumplan y puedan observar los bloques para la postulación, de una forma que no solo postulen a un solo género donde se han tenido triunfo en las pasadas contiendas electorales. Toda vez que se aproxima una contienda Electoral Local y Federal en Tamaulipas y en aras de garantizar la paridad horizontal y prevenir la violencia política en razón de género, es necesario establecer una legislación local clara que señale, no asignarse a alguno de los géneros, exclusivamente a municipios y distritos en que los partidos políticos que postula, se haya obtenido el porcentaje más bajo en las dos últimas elecciones de los cargos de elección en mención. Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de: **PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma y adiciona los artículos 66 y 206 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 66.- el primero párrafo quedaría en esos términos, el segundo párrafo quedaría en sus términos también, el tercer párrafo permanece en sus términos y se modificaría el cuarto párrafo. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados y **Ayuntamientos**. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros, modificándose también el quinto párrafo. ***“En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior”***. El sexto párrafo permanece en sus términos, el séptimo párrafo permanece en sus términos, el octavo también. Se modifica el artículo 206. Los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la

paridad de género en todas sus dimensiones y candidaturas a Diputados y ayuntamientos, observando que se postulen en proporciones iguales candidatos del mismo género en distritos o municipios con porcentajes más altos, más bajos e intermedios en las últimas dos elecciones.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial del Estado de Tamaulipas. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada, le doy la bienvenida a la Diputada Issis Cantú Manzano, por integrarse, gracias.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada por la Diputada Guadalupe Biasi Serrano, se turna a las **Comisiones de Gobernación** y de **Igualdad de Género**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Etienne Llano.

Diputado Alejandro Etienne Llano. Buenos días compañeras y compañeros Diputados, con el permiso de la Mesa Directiva, distinguido público que nos acompaña, representantes de los medios de comunicación. La justicia administrativa federal en México ha sido objeto de una profunda transformación en los últimos 50 años, ya que estaba restringida a resolver asuntos fiscales. Por su parte el actual Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ha pasado a ser un auténtico órgano de control de la legalidad en la actuación de la administración pública federal. Sin embargo en las entidades federativas con muy contadas excepciones el desarrollo de la justicia administrativa ha sido lento. Tamaulipas ha mantenido históricamente la competencia del Tribunal Fiscal, centrada precisamente en asuntos de esa naturaleza y hemos estado muy por debajo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

de sus estándares nacionales. Un paso importante para el control de la legalidad de los actos de la administración pública, en este caso la municipal fue la reforma al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por la que se dotó a los ayuntamientos de la facultad de crear sus propios tribunales contenciosos administrativos, por lo cual los mismos con autonomía e independencia estuvieron facultados para resolver las controversias entre particulares y sus entes y dependencias. Solo el municipio de Victoria ejerció esta facultad que le confirió la ley y en 2015 instituyó un Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, que desde tal año opera en la capital, y ha contribuido a dar cohesión a la actuación de la autoridad municipal y fortaleciendo al respeto al marco normativo. Con la reforma del artículo 116, fracción V de la Constitución General de la República mediante decreto publicado el 27 de mayo del 2015, se impuso la obligación a las entidades federativas de instituir en sus constituciones locales y leyes, tribunales de justicia administrativa dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso recursos contra sus resoluciones, los cuales resolverán las controversias entre los particulares y las autoridades del orden estatal y municipal. Así mediante esta ley que hoy proponemos se pretende establecer las reglas procesales para acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa que por esta se instituye en nuestro estado, conforme al mandato constitucional en tres vías, la tradicional, la sumaria y como innovación en línea, en la vía tradicional de acuerdo a las reglas de procedencia planteamos que será procedente acudir ante el Tribunal mediante una demanda interpuesta por escrito acompañada de las pruebas que el actor tenga que exhibir para justificar su pretensión, asimismo, a fin de sujetar los actos de la administración pública estatal y municipal a un control de legalidad más amplio y a la vez sencillo, se propone la configuración del juicio sumario para aquellos asuntos en que la cuantía no exceda de 250 veces la unidad de medida y actualización diaria esto es de 15,998 pesos, este procedimiento sumario está fundado a su vez en los principios de oralidad y permite un mayor acceso a la justicia por cuanto a

lo único que pide es que el ciudadano exprese ante el Tribunal su causa de pedir, como innovación procesal basados en las ventajas de tiempo y ahorro de recursos públicos con cada vez mayor utilización de la infraestructura tecnológica, proponemos también la instauración y regulación del juicio en línea y con ello poner a Tamaulipas a la vanguardia procesal en la impartición de justicia, mediante esta vía los particulares podrán impugnar los actos de las autoridades a través de internet, previo cumplimiento de los requisitos de acceso y expedición de la firma electrónica avanzada. Especial importancia tiene el procedimiento electrónico porque si este Tribunal de Justicia Administrativa que vamos a establecer va a tener su sede aquí en Ciudad Victoria como asiento de la Capital, en todas las demás ciudades del Estado, para poder impugnar tendrían que acudir físicamente o a través de alguna representación aquí, y el hacerlo a través de internet, a través del juicio en línea posibilita sin duda el acceso a la justicia administrativa por parte de todos los gobernados en nuestro Estado. En cada uno de los municipios si se tiene que inconformar un ciudadano contra un acto municipal, pues tendría que venir aquí a hacerlo si lo hace a través de la línea electrónica, me parece que será un mayor acceso a la justicia que es uno de los propósitos de nuestra Constitución. En un orden de ideas lógico y coherente a fin de que el Tribunal desarrolle debidamente las herramientas para iniciar la sustanciación del juicio en línea se propone dejar en suspenso el inicio de vigencia de las disposiciones relacionadas con dicha vía hasta en tanto el tribunal limita las disposiciones reglamentarias y administrativas que permitan su implementación, aquí además podría compartirse todo el desarrollo que el Supremo Tribunal de Justicia ya ha tenido y que permite precisamente el acceso electrónico a los expedientes, señoras y señores Diputados como una contribución a la construcción del andamiaje normativo del Sistema Estatal Anticorrupción, el Grupo Parlamentario del PRI en esta Legislatura que me honro en coordinar, por mi conducto ocurrió a esta Soberanía Popular a promover la presente iniciativa con proyecto de Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, estructurada en 4 Títulos

que aborda a detalle las disposiciones generales, la sustanciación y resolución del juicio, con esta acción legislativa el Grupo Parlamentario del PRI, refrenda su voluntad política de contribuir con su trabajo profesional, responsable y serio para dotar a la población de instrumentos eficaces de combate a la corrupción y corresponder así al respaldo de la ciudadanía a nuestra orientación ideológica que nos ha traído a integrar esta asamblea legislativa, solicito de manera atenta y respetuosa a la Mesa Directiva y a su Presidente recibir la iniciativa cuya semblanza general he expuesto y que entregaré para su trámite legislativo, toda vez que se encuentra fundamentada, motivada y elaborada con las formalidades que exige la ley, con mi adicional petición de que su texto se integre a los **registros parlamentarios** que a lugar. Por su atención muchas gracias es cuanto.

SE INSERTA LA INICIATIVA INTEGRAMENTE.

Palacio Legislativo, a 31 de mayo de 2017.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Los suscritos, Alejandro Etienne Llano, Copitzi Yesenia Hernández García, Anto Adán Marte Tlálóc Tovar García, Mónica González García, Juan Carlos Córdova Espinosa, Carlos Guillermo Morris Torre, Susana Hernández Flores, Rafael González Benavides, Irma Amelia García Velasco, Moisés Gerardo Balderas Castillo y Nancy Delgado Nolazco, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de julio de 2017, ante esta Honorable Representación Popular promovemos la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** La justicia

administrativa federal en México ha sido objeto de una profunda transformación en los últimos cincuenta años. Originalmente, se encontraba restringida a resolver algunos asuntos fiscales y el hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha pasado a ser un verdadero órgano de control de legalidad de la actuación de la administración pública federal. Sin embargo, en las entidades federativas, con contadas excepciones, el desarrollo de la justicia administrativa ha sido lento. Tamaulipas ha mantenido únicamente la competencia del Tribunal Fiscal centrada, precisamente, en asuntos de esa naturaleza. Un paso importante para el control de la legalidad de los actos de la administración pública, en este caso la municipal, fue la reforma al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en la que se dotó a los Ayuntamientos de la facultad de crear sus propios tribunales contenciosos administrativos, mismos que con autonomía e independencia pudieran resolver las controversias entre particulares y sus entes y dependencias. Lamentablemente, solamente el municipio de Victoria ejerció esta facultad y desde el año 2015 opera en la capital un Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, que ha ido dando cohesión a la actuación de la autoridad municipal y el respeto al marco normativo. Con la reforma efectuada al artículo 116, fracción V, de la Constitución General de la República mediante Decreto publicado en fecha 27 de mayo de 2015, se impuso la obligación de las entidades federativas la obligación de instituir en sus Constituciones Locales y leyes, Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, los cuales resolverán las controversias entre los particulares y las autoridades estatales y municipales. Así, mediante esta Ley se busca establecer las reglas procesales para acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa que se instituya en Tamaulipas conforme al mandato constitucional, en las vías tradicional, sumaria y en línea. En la vía tradicional, de acuerdo a las reglas de procedencia, será necesario acudir ante el Tribunal mediante

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

una demanda que se interpondrá por escrito, acompañada de las pruebas que el actor tenga que exhibir para justificar su pretensión. Asimismo, a fin de sujetar los actos de la administración pública estatal y municipal a un control de legalidad más amplio y a la vez sencillo, se propone la configuración del Juicio Sumario cuando la cuantía de los asuntos no exceda de doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, esto es, de \$15,098.00 (= Quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.=). De igual forma, se regula el Juicio en Línea, a fin de que los particulares puedan impugnar los actos de las autoridades a través de internet, previo cumplimiento de los requisitos de acceso y expedición de la Firma Electrónica Avanzada. A fin de que el Tribunal desarrolle debidamente las herramientas para iniciar la substanciación del Juicio en Línea, se deja en suspenso la entrada en vigor de las disposiciones relacionadas con dicha vía hasta en tanto el Tribunal emita las disposiciones administrativas que permitan su implementación. Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular promovemos **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, para quedar como sigue: **LEY DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. TÍTULO PRIMERO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1.-** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo que establece esta Ley. Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa

afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso. Asimismo, cuando la resolución a un recurso administrativo declare por no interpuesto o lo deseche por improcedente, siempre que la Sala competente determine la procedencia del mismo, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso. **Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I. Acuse de Recibo Electrónico:** Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico. **II. Archivo Electrónico:** Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico. **III. Boletín Jurisdiccional:** Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos que se tramitan ante el mismo. **IV. Aviso electrónico:** Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Jurisdiccional. **V. Clave de acceso:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo. **VI. Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial

por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso. **VII. Dirección de Correo Electrónico:** Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo. **VIII. Dirección de Correo Electrónico Institucional:** Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos. **IX. Documento Electrónico o Digital:** Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico. **X. Expediente Electrónico:** Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico. **XI. Firma Electrónica Avanzada:** Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea. **XII. Juicio en la vía tradicional:** El juicio contencioso administrativo que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria. **XIII. Juicio en línea:** Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el Artículo 63 y 76 de esta Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria. **XIV. Juicio Sumario:** El juicio contencioso administrativo en aquellos casos a los que se refiere el Capítulo Décimo del Título Segundo de esta Ley. **XV. Sistema de Justicia en Línea:** Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar,

difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal. **XVI. Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas. **Artículo 3.-** El juicio contencioso administrativo procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación. Las autoridades de la Administración Pública Estatal o Municipal, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estime que es contraria a la ley. **Artículo 4.-** Son partes en el juicio contencioso administrativo: **I.** El demandante. **II.** Los demandados. Tendrán ese carácter: **a)** La autoridad que dictó la resolución impugnada. **b)** El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa. **c)** El titular de la dependencia u organismo desconcentrado o descentralizado que sea parte en los juicios en que se controviertan resoluciones de autoridades coordinadas, emitidas con fundamento en convenios o acuerdos en materia de coordinación, respecto de las materias de la competencia del Tribunal. Dentro del mismo plazo que corresponda a la autoridad demandada, la Secretaría de Finanzas o la Tesorería Municipal que corresponda, podrán apersonarse como parte en los juicios en que se controvierta el interés fiscal del Estado o de los Municipios, respectivamente. **III.** El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante. **Artículo 5.** Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Cuando el promovente en un Juicio en la vía tradicional, no sepa o no pueda estampar su firma autógrafa, estampará en el documento su huella digital y en el mismo documento otra persona firmará a su ruego. Las personas morales para presentar una demanda o cualquier promoción podrán optar por utilizar su firma electrónica

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

avanzada o bien hacerlo con la firma electrónica avanzada de su representante legal; en el primer caso, el titular del certificado de firma será la persona moral. Cuando la resolución afecte a dos o más personas, la demanda deberá ir firmada por cada una de ellas, y designar a un representante común que elegirán de entre ellas mismas, si no lo hicieren, el Magistrado Instructor nombrará con tal carácter a cualquiera de los interesados, al admitir la demanda. **Artículo 6.** Ante el Tribunal no procederá la gestión de negocios. Quien promueva a nombre de otra deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso. La representación de los particulares se otorgará en escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario o ante los secretarios del Tribunal, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones. La representación de los menores de edad será ejercida por quien tenga la patria potestad. Tratándose de otros incapaces, de la sucesión y del ausente, la representación se acreditará con la resolución judicial respectiva. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la presentación en el Sistema de Justicia en Línea de demandas o promociones enviadas con la firma electrónica avanzada de una persona moral, la hizo el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración de dicha persona, atendiendo a quien ocupe dicho cargo al momento de la presentación. La representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo disponga el Ejecutivo Estatal en su Reglamento o decreto respectivo y en su caso, conforme lo disponga la Ley de Entidades Paraestatales. Tratándose de autoridades de los Ayuntamientos, conforme lo establezcan las disposiciones locales. Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a licenciado en derecho que a su nombre reciba notificaciones. La persona así autorizada podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos. Las autoridades podrán nombrar delegados para los mismos fines. Con independencia de lo anterior, las partes podrán

autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere este párrafo. **Artículo 7.** En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los que originen las diligencias que promuevan. Únicamente habrá lugar a condena en costas a favor de la autoridad demandada, cuando se controvertan resoluciones con propósitos notoriamente dilatorios. Para los efectos de este Artículo, se entenderá que el actor tiene propósitos notoriamente dilatorios cuando al dictarse una sentencia que reconozca la validez de la resolución impugnada, se beneficia económicamente por la dilación en el cobro, ejecución o cumplimiento, siempre que los conceptos de impugnación formulados en la demanda sean notoriamente improcedentes o infundados. Cuando la ley prevea que las cantidades adeudadas se aumentan con actualización por inflación y con alguna tasa de interés o de recargos, se entenderá que no hay beneficio económico por la dilación. La autoridad demandada deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los daños y perjuicios causados, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trata. Habrá falta grave cuando: **I.** Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia. **II.** Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad. Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave. **III.** Se anule con fundamento en el Artículo 57, fracción V de esta Ley. La condenación en costas o la indemnización establecidas en los párrafos segundo y tercero de este Artículo se reclamará a través del incidente respectivo, el que se tramitará conforme lo previsto por el cuarto párrafo del Artículo 40 de esta Ley. **Artículo 8.** Los miembros del Tribunal incurren en responsabilidad si: **I.** Expresan su juicio respecto de los asuntos que estén conociendo, fuera de las oportunidades en que esta Ley lo admite. **II.** Informan a las partes y en general a personas

ajenas al Tribunal sobre el contenido o el sentido de las resoluciones jurisdiccionales, antes de que éstas se emitan y en los demás casos, antes de su notificación formal. **III.** Informan el estado procesal que guarda el juicio a personas que no estén autorizadas por las partes en los términos de esta Ley, salvo que se trate de notificaciones por Boletín Jurisdiccional o en los supuestos en que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, disponga que tal cuestión deba hacerse de su conocimiento. **IV.** Dan a conocer información confidencial o comercial reservada. **Artículo 9.** Las partes, representantes legales, autorizados, delegados, testigos, peritos y cualquier otra persona, tienen el deber de conducirse con probidad y respeto hacia sus contrapartes y funcionarios del Tribunal en todos los escritos, promociones, oficios, comparecencias o diligencias en que intervengan; en caso contrario, el Magistrado, previo apercibimiento, podrán imponer a la persona que haya firmado la promoción o incurrido en la falta en la diligencia o comparecencia, una multa entre cien y mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento en que se incurrió en la falta. De igual manera, podrá imponerse una multa, con esos parámetros, a quien interponga demandas, recursos o promociones notoriamente frívolas e improcedentes. **Capítulo II De la Improcedencia y del Sobreseimiento Artículo 10.** El juicio ante el Tribunal es improcedente: I.- Contra actos de autoridades de otras entidades federativas o dependientes de la Administración Pública Federal; II.- Contra actos legislativos del Congreso, sentencias o resoluciones del Poder Judicial, laudos de autoridades del trabajo y resoluciones de autoridades electorales y agrarias. III.- Contra actos que sean materia de otro juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por los mismos actos, aunque los agravios alegados sean diversos; IV.- Contra actos que hayan sido materia de otro juicio contencioso administrativo; V.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable; o que

hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por éstos aquéllos contra los que no se promovió el juicio en los plazos señalados por este Código; VI.- Contra reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general, que no se hayan aplicado concretamente al promovente; VII.- Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto impugnado; VIII.- Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno; y IX.- Cuando la demanda se hubiere interpuesto por la misma parte y en contra del mismo acto impugnado, por dos o más ocasiones; X.- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal. La procedencia del juicio será examinada aun de oficio. **Artículo 11.** Procede el sobreseimiento del juicio: I.- Por desistimiento expreso del actor; II.- Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior; III.- Cuando la autoridad demandada satisfaga la pretensión del actor o revoque incondicional, plena y absolutamente el acto impugnado; IV.- Cuando el demandante muera durante el juicio, si el acto impugnado sólo afecta sus derechos personales; V.- Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante el término de noventa días naturales, ni el actor hubiere promovido en ese mismo lapso, siempre que la promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. Celebrada la audiencia previa o propuesto el asunto para resolverse, no procederá el sobreseimiento por caducidad previsto en esta fracción; y VI.- En los demás casos en que, por disposición legal, haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo del negocio. **TÍTULO SEGUNDO DE LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO Capítulo I De la Demanda Artículo 12.** El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional por escrito o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar esta opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter la demanda se

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

presentará en todos los casos en línea a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso de que el demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el Juicio en la vía tradicional. La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican: I. De treinta días siguientes a aquél en el que se dé alguno de los supuestos siguientes: a) Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, lo que se determinará conforme a la ley aplicable a ésta, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general. b) Hayan iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada cuando sea autoaplicativa. II. De treinta días siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello, deberá prevenirse al promovente para que, dentro de dicho plazo, presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo. III. De cinco años cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a un particular, los que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que éste se haya emitido, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto, pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, sólo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda. Cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda podrá enviarse a través de Correos de México, correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado

dentro de la circunscripción territorial de la Sala. Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar juicio, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para interponer la demanda si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación, incluyendo en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento, inclusive en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado. En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación. **Artículo 13.** La demanda deberá indicar: I. El nombre del demandante, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala competente, y su dirección de correo electrónico. Cuando se presente alguno de los supuestos a que se refiere el Capítulo Décimo, del Título Segundo, de esta Ley, el juicio será tramitado por el Magistrado Instructor en la vía sumaria. II. La resolución que se impugna. En el caso de que se controvierta un decreto, acuerdo, acto o resolución de carácter general, precisará la fecha de su publicación. III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa. IV. Los hechos que den motivo a la demanda. V. Las pruebas que ofrezca. En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada. Se entiende por expediente administrativo el que contenga toda la

información relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos administrativos posteriores y a la resolución impugnada. La remisión del expediente administrativo no incluirá las documentales privadas del actor, salvo que las especifique como ofrecidas. El expediente administrativo será remitido en un solo ejemplar por la autoridad, el cual estará en la Sala correspondiente a disposición de las partes que pretendan consultarlo. VI. Los conceptos de impugnación. VII. El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya. VIII. Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda. En cada demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en una sola demanda. En los casos en que sean dos o más demandantes éstos ejercerán su opción a través de un representante común. En la demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Magistrado requerirá a los promoventes para que en el plazo de cinco días presenten cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se desechará la demanda inicial. Cuando se omita el nombre del demandante o los datos precisados en las fracciones II y VI, el Magistrado desechará por improcedente la demanda interpuesta. Si se omiten los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VII y VIII, el Magistrado requerirá al promovente para que los señale dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda. Si en el lugar señalado por el actor como domicilio del tercero, se negare que sea éste, el demandante deberá proporcionar al Tribunal la información suficiente para proceder a su primera búsqueda, siguiendo al efecto las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. Cuando no se señale dirección de correo

electrónico, no se enviará el aviso electrónico que corresponda. **Artículo 14.** El demandante deberá adjuntar a su demanda: I. Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes. II. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con la que esté acreditada ante el Tribunal, cuando no gestione en nombre propio. III. El documento en que conste la resolución impugnada. IV. En el supuesto de que se impugne una resolución negativa ficta, deberá acompañar una copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad. V. La constancia de la notificación de la resolución impugnada. VI. Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó. Si la autoridad demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, el Magistrado procederá conforme a lo previsto en el Artículo 16, fracción V, de esta Ley. Si durante el plazo previsto en el Artículo 16 citado no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación de la referida resolución. VII. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandante. VIII. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante en el caso señalado en el último párrafo del Artículo 50 de esta Ley. IX. Las pruebas documentales que ofrezca. Los particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como información confidencial o comercial reservada. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias. Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a VI, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX, las mismas se tendrán por no ofrecidas. **Artículo 15.** Cuando se alegue que la resolución administrativa no fue notificada o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de las impugnables en el juicio contencioso administrativo, se estará a las reglas siguientes: I. Si el demandante afirma conocer la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció. II. Si el actor manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que el actor deberá combatir mediante ampliación de la demanda. III. El Tribunal estudiará los conceptos de impugnación expresados contra la notificación, en forma previa al examen de los agravios expresados en contra de la resolución administrativa. Si resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, considerará que el actor fue sabedor de la resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerla o en la que se le dio a conocer, según se trate, quedando sin efectos todo lo actuado en base a dicha

notificación, y procederá al estudio de la impugnación que se hubiese formulado contra la resolución. Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello la demanda fue presentada extemporáneamente, sobreseerá el juicio en relación con la resolución administrativa combatida. **Artículo 16.** Se podrá ampliar la demanda, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes: I. Cuando se impugne una negativa ficta. II. Contra el acto principal del que derive la resolución impugnada en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación. III. En los casos previstos en el Artículo anterior. IV. Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que, sin violar el primer párrafo del Artículo 17, no sean conocidas por el actor al presentar la demanda. V. Cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento del juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda. En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor y el juicio en que se actúa, debiendo adjuntar, con las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos que en su caso se presenten. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 14 de esta Ley. Si no se adjuntan las copias a que se refiere este Artículo, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días. Si el promovente no las presenta dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la ampliación a la demanda. Si se trata de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a peritos y testigos, a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del Artículo 14 de esta Ley, las mismas se tendrán por no ofrecidas. **Artículo 17.** El tercero, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se corra traslado de la demanda, podrá apersonarse en juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la

justificación de su derecho para intervenir en el asunto. Deberá adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca y el cuestionario para los peritos. Son aplicables en lo conducente los cuatro últimos párrafos del Artículo 14. **Capítulo II De la Contestación Artículo 18.** Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación en tiempo y forma, o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados. Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente. Las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquéllas encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, deben registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contencioso administrativos, para el efecto del envío del aviso electrónico, salvo en los casos en que ya se encuentren registrados en el Sistema de Justicia en Línea. **Artículo 19.** El demandado en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda, expresará: **I.** Los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar. **II.** Las consideraciones que, a su juicio, impidan se emita decisión en cuanto al fondo o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya su demanda. **III.** Se

referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso. **IV.** Los argumentos por medio de los cuales se demuestra la ineficacia de los conceptos de impugnación. **V.** Los argumentos por medio de los cuales desvirtúe el derecho a indemnización que solicite la actora. **VI.** Las pruebas que ofrezca. **VII.** En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas. **Artículo 20.** El demandado deberá adjuntar a su contestación: **I.** Copias de la misma y de los documentos que acompañe para el demandante y para el tercero señalado en la demanda. **II.** El documento en que acredite su personalidad cuando el demandado sea un particular y no gestione en nombre propio. **III.** El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado. **IV.** En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por el demandante. **V.** Las pruebas documentales que ofrezca. Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este Artículo, excepto aquéllos que ya se hubieran acompañado al escrito de contestación de la demanda. Para los efectos de este Artículo será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Artículo 14. **Artículo 21.** En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos de derecho de la resolución impugnada. En caso de resolución negativa ficta, la autoridad demandada o la facultada para contestar la demanda, expresará los hechos y el derecho en que se apoya la misma. En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada. **Capítulo III Medidas Cautelares Artículo 22.** Una vez iniciado el juicio contencioso administrativo, salvo en los casos en que se ocasione perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

y con el fin de asegurar la eficacia de la sentencia, el Magistrado podrá decretar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a fin de mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra, así como todas las medidas cautelares positivas necesarias para evitar que el litigio quede sin materia o se cause un daño irreparable al actor. **Artículo 23.** La suspensión de la ejecución del acto impugnado se tramitará y resolverá exclusivamente de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 28 de esta Ley. Las demás medidas cautelares se tramitarán y resolverán de conformidad con el procedimiento previsto en la presente disposición jurídica y los Artículos 24, 25, 26 y 27 de esta Ley. Durante los periodos de vacaciones del Tribunal, un Magistrado de Sala Unitaria cubrirá la guardia y quedará habilitado para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda. **Artículo 24.** Las medidas cautelares se tramitarán de conformidad con el incidente respectivo, el cual se iniciará de conformidad con lo siguiente: **I.** La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos: **a)** El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse ubicado dentro de la región de la Sala que conozca del juicio, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea; **b)** Resolución que se pretende impugnar y fecha de notificación de la misma; **c)** Los hechos que se pretenden resguardar con la medida cautelar, y **d)** Expresión de los motivos por los cuales solicita la medida cautelar. **II.** El escrito de solicitud de medidas cautelares deberá cumplir con lo siguiente: **a)** Acreditar la necesidad para gestionar la medida cautelar, y **b)** Adjuntar copia de la solicitud, para cada una de las partes, a fin de correrles traslado. En caso de no cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y II del presente Artículo, se tendrá por no interpuesto el incidente. En los demás casos, el particular justificará en su petición las razones por las cuales las medidas cautelares son indispensables y el Magistrado podrá otorgarlas, motivando las

razones de su procedencia. La solicitud de las medidas cautelares, se podrá presentar en cualquier tiempo, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva. **Artículo 25.** El acuerdo que admita el incidente de petición de medidas cautelares, deberá emitirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición, en dicho acuerdo se ordenará correr traslado a quien se impute el acto administrativo o los hechos objeto de la controversia, pidiéndole un informe que deberá rendir en un plazo de setenta y dos horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Si no se rinde el informe o si éste no se refiere específicamente a los hechos que le impute el promovente, dichos hechos se tendrán por ciertos. En el acuerdo a que se refiere este párrafo, el Magistrado resolverá sobre las medidas cautelares previas que se le hayan solicitado. Dentro del plazo de cinco días contados a partir de que haya recibido el informe o que haya vencido el término para presentarlo, el Magistrado dictará la resolución en la que, de manera definitiva, decrete o niegue las medidas cautelares solicitadas, decida en su caso, sobre la admisión de la garantía ofrecida, la cual deberá otorgarse dentro del plazo de tres días. Cuando no se otorgare la garantía dentro del plazo señalado, las medidas cautelares dejarán de tener efecto. Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique. **Artículo 26.** El Magistrado podrá decretar medidas cautelares positivas, entre otros casos, cuando, tratándose de situaciones jurídicas duraderas, se produzcan daños substanciales al actor o una lesión importante del derecho que pretende por el simple transcurso del tiempo. **Artículo 27.** En los casos en los que las medidas cautelares puedan causar daños a terceros, el Magistrado las ordenará siempre que el actor otorgue garantía bastante para reparar, mediante indemnización, los daños y perjuicios que con ellas pudieran causarse si no obtiene sentencia favorable en el juicio; garantía que deberá expedirse a favor de los terceros que pudieran tener derecho a la reparación del daño o a la

indemnización citada y quedará a disposición de la Sala Unitaria que corresponda. Si no es cuantificable la indemnización respectiva, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía, expresando los razonamientos lógicos y jurídicos respectivos. Si se carece por completo de datos que permitan el ejercicio de esta facultad, se requerirá a las partes afectadas para que proporcionen todos aquéllos que permitan conocer el valor probable del negocio y hagan posible la fijación del monto de la garantía. Por su parte, la autoridad podrá obligarse a resarcir los daños y perjuicios que se pudieran causar al particular; en cuyo caso, el Tribunal, considerando las circunstancias del caso, podrá no dictar las medidas cautelares. En este caso, si la sentencia definitiva es contraria a la autoridad, el Magistrado o la Sala Unitaria, deberá condenarla a pagar la indemnización administrativa que corresponda.

Artículo 28. La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes: I. Se concederá siempre que: a) No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y b) Sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al solicitante con la ejecución del acto impugnado. II. Para el otorgamiento de la suspensión deberán satisfacerse los siguientes requisitos: a) Tratándose de la suspensión de actos de determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos fiscales, se concederá la suspensión, la que surtirá sus efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad ejecutora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables. Al otorgar la suspensión, se podrá reducir el monto de la garantía, en los siguientes casos: 1. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica del solicitante, y 2. Si se tratara de tercero distinto al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago del crédito. b) En los casos en que la suspensión pudiera causar daños o perjuicios a terceros, se concederá si el solicitante otorga garantía bastante para reparar el daño o

indemnizar el perjuicio que con ella se cause, si éste no obtiene sentencia favorable. En caso de afectaciones no estimables en dinero, de proceder la suspensión, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía. c) En los demás casos, se concederá determinando la situación en que habrán de quedar las cosas, así como las medidas pertinentes para preservar la materia del juicio principal, hasta que se pronuncie sentencia firme. d) El monto de la garantía y contragarantía será fijado por el Magistrado Instructor o quien lo supla. III. El procedimiento será: a) La solicitud podrá ser formulada en la demanda o en escrito diverso presentado ante la Sala en que se encuentre radicado el juicio, en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia definitiva. b) Se tramitará por cuerda separada, bajo la responsabilidad del Magistrado Instructor. c) El Magistrado Instructor deberá proveer sobre la suspensión provisional de la ejecución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud. d) El Magistrado Instructor requerirá a la autoridad demandada un informe relativo a la suspensión definitiva, el que se deberá rendir en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Vencido el término, con el informe o sin él, el Magistrado resolverá lo que corresponda, dentro de los cinco días siguientes. IV. Mientras no se dicte sentencia definitiva en el juicio, el Magistrado Instructor podrá modificar o revocar la resolución que haya concedido o negado la suspensión definitiva, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique. V. Cuando el solicitante de la suspensión obtenga sentencia favorable firme, el Magistrado Instructor ordenará la cancelación o liberación de la garantía otorgada. En caso de que la sentencia firme le sea desfavorable, a petición de la contraparte o en su caso, del tercero, y previo acreditamiento de que se causaron perjuicios o se sufrieron daños, la Sala ordenará hacer efectiva la garantía otorgada ante la autoridad. **Artículo 29.** Las medidas cautelares positivas y la suspensión de la ejecución del acto impugnado podrán quedar sin efecto si la contraparte exhibe contragarantía para indemnizar los daños y perjuicios que pudieran causarse a la parte actora. Además la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

contragarantía deberá cubrir los costos de la garantía que hubiese otorgado la parte actora, la cual comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes: **I.** Los gastos o primas pagados, conforme a la ley, a la empresa legalmente autorizada que haya otorgado la garantía; **II.** Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de cancelación y su registro, cuando la parte actora hubiere otorgado garantía hipotecaria; **III.** Los gastos legales acreditados para constituir el depósito; y/o **IV.** Los gastos efectivamente erogados para constituir la garantía, siempre que estén debidamente comprobados con la documentación correspondiente. No se admitirá la contragarantía si de ejecutarse el acto impugnado o de no concederse la medida cautelar positiva queda sin materia el juicio o cuando resulte en extremo difícil restituir las cosas al estado que guardaban antes del inicio del juicio, lo cual deberá ser motivado por el Magistrado. **Capítulo IV De los Incidentes Artículo 30.** En el juicio contencioso administrativo sólo serán de previo y especial pronunciamiento: **I.** La incompetencia por materia. **II.** El de acumulación de juicios. **III.** El de nulidad de notificaciones. **IV.** La recusación por causa de impedimento. **V.** La reposición de autos. **VI.** La interrupción por causa de muerte, disolución, declaratoria de ausencia o incapacidad. Cuando la promoción del incidente sea frívola e improcedente, se impondrá a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización. **Artículo 31.** Por razón de territorio, todas las Salas Unitarias serán competentes para conocer de los asuntos, independientemente del lugar del estado donde se haya dictado, ejecutado o se pretenda ejecutar el acto. **Artículo 32.** Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución en los casos en que: **I.** Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios. **II.** Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugne varias partes del mismo acto. **III.** Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos o resoluciones que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros. Para el caso en que proceda la acumulación y los juicios respectivos se estén sustanciando por la vía

tradicional y el juicio en línea, el Magistrado requerirá a las partes relativas al Juicio en la vía tradicional para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por substanciar el juicio en línea, en caso de que no ejerza su opción se tramitará el Juicio en la vía tradicional. **Artículo 33.** La acumulación se solicitará ante el Magistrado que esté conociendo del juicio en el cual la demanda se presentó primero, para lo cual en un término que no exceda de seis días solicitará el envío de los autos del juicio. El magistrado que conozca de la acumulación, en el plazo de cinco días, deberá formular proyecto de resolución que someterá a la Sala, la que dictará la determinación que proceda. La acumulación podrá tramitarse de oficio. **Artículo 34.** Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en esta Ley serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los cinco días siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad. Las promociones de nulidad notoriamente infundadas se desecharán de plano. Si se admite la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de cinco días para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, se dictará resolución. Si se declara la nulidad, la Sala ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa al actuario, equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización, sin que exceda del treinta por ciento de su sueldo mensual. El actuario podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para el Estado en caso de reincidencia. **Artículo 35.** Las partes podrán recusar a los magistrados o a los peritos del Tribunal, cuando estén en alguno de los casos de impedimento a que se refiere la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. **Artículo 36.** La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Magistrado, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se

someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Unitaria será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal de Administrativa. El Magistrado recusado no participará en la votación de la resolución que recaiga a la recusación. Los magistrados que conozcan de una recusación son irrecusables para ese solo efecto. La recusación del perito del Tribunal se promoverá, ante el Magistrado de la Sala Unitaria que corresponda, dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se le designe. El Magistrado pedirá al perito recusado que rinda un informe dentro de los tres días siguientes. A falta de informe, se presumirá cierto el impedimento. Si la Sala encuentra fundada la recusación, substituirá al perito. **Artículo 37.** Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer ante el Magistrado hasta antes de que se cierre la instrucción en el juicio. El incidente se substanciará conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del Artículo 40 de esta Ley. Si alguna de las partes sostiene la falsedad de un documento firmado por otra, el Magistrado podrá citar a la parte respectiva para que estampe su firma en presencia del secretario misma que se tendrá como indubitable para el cotejo. En los casos distintos de los señalados en el párrafo anterior, el incidentista deberá acompañar el documento que considere como indubitado o señalar el lugar donde se encuentre, o bien ofrecer la pericial correspondiente; si no lo hace, el Magistrado desechará el incidente. La Sala resolverá sobre la autenticidad del documento exclusivamente para los efectos del juicio en el que se presente el incidente. **Artículo 38.** Las partes o el Magistrado de oficio, solicitarán se substancie el incidente de reposición de autos, para lo cual se hará constar en el acta que para tal efecto se levante por la Sala, la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones faltantes. A partir de la fecha de esta acta, quedará suspendido el juicio y no correrán los términos. Con el acta se

dará vista a las partes para que en el término de diez días prorrogables exhiban ante el instructor, en copia simple o certificada, las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder, a fin de reponerlo. Una vez integrado, la Sala, en el plazo de cinco días, declarará repuestos los autos, se levantará la suspensión y se continuará con el procedimiento. **Artículo 39.** La interrupción del juicio por causa de muerte, disolución, incapacidad o declaratoria de ausencia durará como máximo un año y se sujetará a lo siguiente: I. Se decretará por el Magistrado a partir de la fecha en que ésta tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere este Artículo. II. Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece el albacea, el representante legal o el tutor, la Sala ordenará la reanudación del juicio, ordenando que todas las notificaciones se efectúen por lista al representante de la sucesión, de la sociedad en disolución, del ausente o del incapaz, según sea el caso. **Artículo 40.** Cuando se promueva alguno de los incidentes previstos en el Artículo 30, se suspenderá el juicio en el principal hasta que se dicte la resolución correspondiente. Los incidentes a que se refieren las fracciones I, II y IV, de dicho Artículo únicamente podrán promoverse hasta antes de que quede cerrada la instrucción, en los términos del Artículo 43 de esta Ley, o en el caso del juicio sumario hasta antes del cierre de la audiencia de pruebas y alegatos. Cuando se promuevan incidentes que no sean de previo y especial pronunciamiento, continuará el trámite del proceso. Si no está previsto algún trámite especial, los incidentes se substanciarán corriendo traslado de la promoción a las partes por el término de tres días. Con el escrito por el que se promueva el incidente o se desahogue el traslado concedido, se ofrecerán las pruebas pertinentes y se presentarán los documentos, los cuestionarios e interrogatorios de testigos y peritos, siendo aplicables para las pruebas pericial y testimonial las reglas relativas del principal. **Capítulo V De las Pruebas Artículo 41.** En el juicio contencioso administrativo son admisibles todas las pruebas que tengan relación directa con los hechos controvertidos, excepto la confesional por posiciones y la petición de informes

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

salvo que éstos se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades y las que fueren contrarias a la moral o al derecho. Aquellas pruebas que se hubieren rendido ante las autoridades demandadas deberán ponerse a disposición del Magistrado con el expediente relativo, a petición de parte. Las pruebas supervinientes podrán presentarse hasta antes de dictarse sentencia. Cuando se ofrezcan las pruebas de inspección y pericial, el propietario, poseedor u ocupante del bien en el cual se deban desahogar las citadas probanzas, tendrá la obligación de permitir el acceso al mismo a fin de que se cumpla tal objetivo. Una vez admitida la prueba de inspección o pericial, el Magistrado prevendrá al propietario, poseedor u ocupante referido en el párrafo que antecede, a fin de que cumpla con dicha obligación, bajo los siguientes apercebimientos: a).- Cuando sea el oferente quien deba permitir el acceso, se le apercibirá que de no hacerlo así se tendrá por desierta la probanza de que se trate. b).- Para el caso de que sea algunas de las contrapartes del oferente de la prueba, la que deba permitir el acceso, se le apercibirá que de no cumplir con tal obligación se tendrán por ciertos los hechos que se pretendan acreditar con la prueba ofrecida. **Artículo 42.** El Magistrado está facultado para calificar la pertinencia de las pruebas ofrecidas por las partes, y desechará aquellas que no se relacionen con los puntos controvertidos. **Artículo 43.** El Magistrado podrá decretar en todo tiempo el desahogo de cualquier diligencia probatoria que estimen necesaria para mejor proveer, hasta antes del cierre de la instrucción del juicio o en el caso del juicio sumario antes de la conclusión de la audiencia de pruebas y alegatos. **Artículo 44.** Los hechos notorios no requieren de prueba y el Magistrado podrá invocarlos en sus resoluciones, aún cuando las partes no lo hubieran hecho. **Artículo 45.** Con el fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad las copias de los documentos que aquellas les soliciten; si dichos servidores públicos no cumplieran con esta obligación, la parte interesada solicitará al Magistrado que requiera a las mismas. El Magistrado hará el requerimiento, pero si no obstante dicho

requerimiento no se expidieren, se tendrán por ciertos los hechos que se pretendan probar con dichos documentos si la autoridad omisa es parte en el juicio; si no lo es, el Magistrado hará uso de los medios de apremio para que las expidan. **Artículo 46.** Las pruebas que lo ameriten se desahogarán por su propia y especial naturaleza. En caso de que requieran desahogo material, el Magistrado fijará fecha y hora para tal efecto. Si no fuera posible, se señalará nueva fecha para su desahogo en los casos previstos por este Código. **Artículo 47.** Cuando el desahogo de las pruebas deba realizarse fuera de la jurisdicción la Sala Unitaria de que se trate, el Magistrado, girará a la Sala Unitaria que corresponda el exhorto correspondiente, acompañando los documentos, interrogatorios o cuestionarios correspondientes, debidamente calificados. **Artículo 48.** La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones relativas a alguna ciencia o arte; admitida que fuera la prueba pericial se fijará un mismo plazo de tres días hábiles para que las partes presenten a sus peritos, personalmente o por escrito, a fin de que comprueben si reúnen los requisitos legales, manifiesten que no tienen impedimento legal para emitir su dictamen y acepten el cargo, con el apercebimiento que de no hacerlo solo se considerará el peritaje de quien haya cumplido; en la inteligencia de que los peritos deberán tener título en la especialidad a que pertenezca el asunto sobre el que habrán de dictaminar, si estuviera legalmente reglamentada; si no lo estuviera, o si estándolo no fuera posible designar un perito titulado, podrán ser nombrados al efecto personas entendidas en la ciencia o arte que deberán dictaminar; debiéndose acreditar el conocimiento en la ciencia, arte u oficio con la exhibición de documentos originales o debidamente certificados. Los peritos deberán presentar su dictamen a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente al en que se les tenga por cumplidos los requisitos y aceptado el cargo conferido. De no cumplirse este requisito y no hubiere circunstancia que justifique el incumplimiento, se tendrá por no presentado el dictamen. Si ninguno de los peritos de las partes rinde su dictamen en el término concedido para ello, se declarará desierta la prueba. Se tendrá por

desierta la prueba pericial si el perito del oferente no acepta su cargo o no protesta conducirse con verdad y con apego al Código, o no exhibe los documentos que justifiquen su conocimiento en la ciencia o arte. Los dictámenes periciales se pondrán a la vista de las partes por un término de tres días hábiles, para que estén en aptitud de formular observaciones o interrogar a los peritos.

Artículo 49. El reconocimiento o inspección se practicará siempre previa citación de las partes, fijándose día, hora y lugar. Las partes, sus representantes o abogados podrán ocurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas. También podrán concurrir a ella los testigos de identidad y los peritos que fueren necesarios. Del reconocimiento se levantará un acta que firmarán todos los que concurrieron, debiendo asentarse con exactitud los puntos que lo hayan provocado, las declaraciones de los testigos y peritos si los hubiere y todo lo que el Magistrado creyere conveniente para sustentar su juicio.

Artículo 50. Los testigos no podrán pasar de tres respecto de cada hecho. Deberán ser presentados por el oferente en la fecha de la audiencia y sólo en el caso de que éste manifieste bajo protesta de decir verdad su imposibilidad para presentarlos, el Magistrado los mandará citar si se proporcionan sus domicilios. El Magistrado ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por veinticuatro horas o multa equivalente a quince veces la Unidad de Medida y Actualización, que se aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada o que se niegue a declarar. En caso de que el señalamiento de domicilio de algún testigo resulte inexacto, o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al promovente una multa equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización, debiendo declararse desierta la prueba testimonial. Cuando los testigos tengan su domicilio fuera de la sede de la Sala, se podrá desahogar la prueba mediante exhorto, previa calificación hecha por el Magistrado Instructor del interrogatorio presentado, pudiendo repreguntar el magistrado o juez que desahogue el exhorto.

Artículo 51. La valorización de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones: I.-

Harán prueba plena: la confesión expresa de las partes; las presunciones legales que no admitan prueba en contrario; los hechos afirmados por autoridades competentes en documentos públicos, pero si en éstos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado; II.- Tratándose de actos de comprobación de las autoridades administrativas se entenderán como legalmente afirmados los hechos que consten en las actas respectivas, salvo prueba en contrario; III.- El valor de las pruebas pericial, testimonial y de inspección o reconocimiento, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente apreciación del Magistrado; IV.- Los medios de prueba ofrecidos y admitidos serán valorados en su conjunto por el Magistrado, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. Cuando por el enlace lógico de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, el Magistrado adquiriera convicción distinta acerca de los hechos materia del litigio, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo fundar razonadamente esta parte de su sentencia.

Capítulo VI Del Cierre de la Instrucción Artículo

52. El Magistrado, cinco días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y/o no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos de lo bien probado por escrito. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia; dichos alegatos no pueden ampliar la litis fijada en los acuerdos de admisión a la demanda o de admisión a la ampliación a la demanda, en su caso. Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción del juicio, sin necesidad de una declaratoria expresa, y a partir del día siguiente empezarán a computarse los plazos previstos en el artículo 54 de esta Ley. **Capítulo VII De la Sentencia**

Artículo 54. La sentencia se pronunciará dentro de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya quedado cerrada la instrucción en el juicio. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, por alguna de las causas previstas en el Artículo 11 de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción. **Artículo 55.** Las sentencias del Tribunal se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con una resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia de la Sala deberá examinar primero aquéllos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En el caso de que la sentencia declare la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar en qué forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución. Las Salas podrán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación. Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda. En el caso de sentencias en que se condene a la autoridad a la restitución de un derecho subjetivo violado o a la devolución de una cantidad, el Tribunal deberá previamente constatar el derecho que tiene el particular, además de la ilegalidad de la resolución impugnada. Hecha excepción de lo dispuesto en fracción XIII, apartado B, del Artículo 123 Constitucional, respecto de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las Instituciones policiales del Estado o de los Municipios del Estado, que hubiesen promovido el juicio o medio

de defensa en el que la autoridad jurisdiccional resuelva que la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada; casos en los que la autoridad demandada sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio. **Artículo 56.** Las sentencias que dicte el Tribunal con motivo de las demandas que prevé la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, deberán contener como elementos mínimos los siguientes: I. El relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida y la valoración del daño o perjuicio causado; II. Determinar el monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación, y En los casos de concurrencia previstos en el Capítulo IV de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, se deberán razonar los criterios de impugnación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular. **Artículo 57.** Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales: **I.** Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución. **II.** Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso. **III.** Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada. **IV.** Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto. **V.** Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades. Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente Artículo, se considera que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución

impugnada, entre otros, los vicios siguientes: **a)** Cuando en un citatorio no se haga mención que es para recibir una orden de visita domiciliaria, siempre que ésta se inicie con el destinatario de la orden. **b)** Cuando en un citatorio no se haga constar en forma circunstanciada la forma en que el notificador se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, siempre que la diligencia se haya efectuado en el domicilio indicado en el documento que deba notificarse. **c)** Cuando en la entrega del citatorio se hayan cometido vicios de procedimiento, siempre que la diligencia prevista en dicho citatorio se haya entendido directamente con el interesado o con su representante legal. **d)** Cuando existan irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. **e)** Cuando no se dé a conocer al contribuyente visitado el resultado de una compulsión a terceros, si la resolución impugnada no se sustenta en dichos resultados. **f)** Cuando no se valore alguna prueba para acreditar los hechos asentados en el oficio de observaciones o en la última acta parcial, siempre que dicha prueba no sea idónea para dichos efectos. El Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Cuando resulte fundada la incompetencia de la autoridad y además existan agravios encaminados a controvertir el fondo del asunto, el Tribunal deberá analizarlos y si alguno de ellos resulta fundado, con base en el principio de mayor beneficio, procederá a resolver el fondo de la cuestión efectivamente planteada por el actor. **Artículo 58.** La sentencia definitiva podrá: **I.** Reconocer la validez de la resolución impugnada. **II.** Declarar la nulidad de la resolución impugnada. **III.** Siempre que se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 54 de esta Ley, el Tribunal declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los

demás casos, cuando corresponda a la pretensión deducida, también podrá indicar los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad administrativa. En los casos en que la sentencia implique una modificación a la cuantía de la resolución administrativa impugnada, la Sala competente deberá precisar, el monto, el alcance y los términos de la misma para su cumplimiento. Tratándose de sanciones, cuando dicho Tribunal aprecie que la sanción es excesiva porque no se motivó adecuadamente o no se dieron los hechos agravantes de la sanción, deberá reducir el importe de la sanción apreciando libremente las circunstancias que dieron lugar a la misma. **IV.** Declarar la nulidad de la resolución impugnada y además: **a)** Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa. **b)** Otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados. **c)** Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para el demandante, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate. **d)** Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos. Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, conforme a lo dispuesto en la fracción IV, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses tratándose del Juicio Ordinario o un mes tratándose del Juicio Sumario, contados a partir de que la sentencia quede firme. Dentro del mismo término deberá emitir la resolución definitiva, aun cuando, tratándose de asuntos fiscales, hayan transcurrido los plazos señalados en los Artículos 48-A y 67 del Código Fiscal del Estado. Si el cumplimiento de la sentencia entraña el ejercicio o el goce de un derecho por parte del demandante, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la autoridad hubiere cumplido con la sentencia, el beneficiario del fallo tendrá derecho a una indemnización que la Sala que haya conocido del asunto determinará,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

atendiendo el tiempo transcurrido hasta el total cumplimiento del fallo y los perjuicios que la omisión hubiere ocasionado, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 62 de esta Ley. El ejercicio de dicho derecho se tramitará vía incidental. Cuando para el cumplimiento de la sentencia, sea necesario solicitar información o realizar algún acto de la autoridad administrativa en el extranjero, se suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, entre el momento en que se pida la información o en que se solicite realizar el acto correspondiente y la fecha en que se proporcione dicha información o se realice el acto. Transcurridos los plazos establecidos en este precepto, sin que se haya dictado la resolución definitiva, precluirá el derecho de la autoridad para emitirla salvo en los casos en que el particular, con motivo de la sentencia, tenga derecho a una resolución definitiva que le confiera una prestación, le reconozca un derecho o le abra la posibilidad de obtenerlo. En el caso de que se interponga recurso, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia. La sentencia se pronunciará sobre la indemnización o pago de costas, solicitados por las partes, cuando se adecue a los supuestos del artículo 7 de esta Ley. **Artículo 59.** La sentencia definitiva queda firme cuando: I. No admita en su contra recurso o juicio. II. Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos. A partir de que quede firme una sentencia y cause ejecutoria, correrán los plazos para el cumplimiento de las sentencias. **Artículo 60.** La parte que estime contradictoria, ambigua u oscura una sentencia definitiva del Tribunal, podrá promover por una sola vez su aclaración dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación. La instancia deberá señalar la parte de la sentencia cuya aclaración se solicita e interponerse ante la Sala o Sección que dictó la sentencia, la que deberá resolver en un plazo de cinco días siguientes a la fecha en que fue interpuesto, sin que pueda variar la sustancia de la sentencia. La aclaración no admite recurso alguno y se reputará

parte de la sentencia recurrida y su interposición interrumpe el término para su impugnación. **Capítulo VIII Del Cumplimiento de la Sentencia y de la Suspensión Artículo 61.** Las autoridades demandadas y cualquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, conforme a lo siguiente: I. En los casos en los que la sentencia declare la nulidad y ésta se funde en alguna de las siguientes causales: a) Tratándose de la incompetencia, la autoridad competente podrá iniciar el procedimiento o dictar una nueva resolución, sin violar lo resuelto por la sentencia, siempre que no hayan caducado sus facultades. Este efecto se producirá aun en el caso de que la sentencia declare la nulidad en forma lisa y llana. b) Si tiene su causa en un vicio de forma de la resolución impugnada, ésta se puede reponer subsanando el vicio que produjo la nulidad; en el caso de nulidad por vicios del procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo. En ambos casos, la autoridad demandada cuenta con un plazo de cuatro meses para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, aun cuando hayan transcurrido los plazos señalados en los Artículos 48-A y 67 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas. En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando sea necesario realizar un acto de autoridad en el extranjero o solicitar información a terceros para corroborar datos relacionados con las operaciones efectuadas con los contribuyentes, en el plazo de cuatro meses no se contará el tiempo transcurrido entre la petición de la información o de la realización del acto correspondiente y aquél en el que se proporcione dicha información o se realice el acto. Igualmente, cuando en la reposición del procedimiento se presente alguno de los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 48-A del Código Fiscal del Estado, tampoco se contará dentro del plazo de cuatro meses el periodo por el que se suspende el plazo para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete, previsto en dicho párrafo, según corresponda. Si la autoridad tiene facultades discrecionales para iniciar el procedimiento o para dictar una nueva resolución en relación con dicho procedimiento, podrá abstenerse de reponerlo,

siempre que no afecte al particular que obtuvo la nulidad de la resolución impugnada. Los efectos que establece este inciso se producirán sin que sea necesario que la sentencia lo establezca, aun cuando la misma declare una nulidad lisa y llana. c) Cuando la resolución impugnada esté viciada en cuanto al fondo, la autoridad no podrá dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos, salvo que la sentencia le señale efectos que le permitan volver a dictar el acto. En ningún caso el nuevo acto administrativo puede perjudicar más al actor que la resolución anulada. Para los efectos de este inciso, no se entenderá que el perjuicio se incrementa cuando se trate de juicios en contra de resoluciones que determinen obligaciones de pago que se aumenten con actualización por el simple transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país o con alguna tasa de interés o recargos. d) Cuando prospere el desvío de poder, la autoridad queda impedida para dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos que dieron lugar a la resolución impugnada, salvo que la sentencia ordene la reposición del acto administrativo anulado, en cuyo caso, éste deberá reponerse en el plazo que señala la sentencia. II. En los casos de condena, la sentencia deberá precisar la forma y los plazos en los que la autoridad cumplirá con la obligación respectiva, conforme a las reglas establecidas en el Artículo 61 de esta Ley. Cuando se interponga el juicio de amparo o el recurso de revisión, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia. **Artículo 62.** A fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones del Tribunal a que este precepto se refiere, una vez vencido el plazo previsto por el artículo 58 de esta Ley, éste podrá actuar de oficio o a petición de parte, conforme a lo siguiente: I. La Sala Unitaria que hubiere pronunciado la sentencia, podrá de oficio, requerir a la autoridad demandada que informe dentro de los tres días siguientes, respecto al cumplimiento de la sentencia. Se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo las sentencias que hubieran señalado efectos, cuando la resolución impugnada derive de un procedimiento oficioso. Concluido el término anterior con informe o sin él, la Sala Unitaria,

decidirá si hubo incumplimiento injustificado de la sentencia, en cuyo caso procederá como sigue: **a)** Impondrá a la autoridad demandada responsable una multa de apremio que se fijará entre trescientas y mil veces la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas de apremio en los términos de este inciso, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada. **b)** Si al concluir el plazo mencionado en el inciso anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala Unitaria podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días la obligue a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por el inciso a). **c)** Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala Unitaria podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable cuando no se cumplimente en los términos ordenados la suspensión que se decrete, respecto del acto impugnado en el juicio o en relación con la garantía que deba ser admitida. **d)** Transcurridos los plazos señalados en los incisos anteriores, la Sala Unitaria que hubiere emitido el fallo, pondrá en conocimiento de la Contraloría Interna correspondiente los hechos, a fin de ésta determine la responsabilidad del funcionario responsable del incumplimiento. II. A petición de parte, el afectado podrá ocurrir en queja ante la Sala Unitaria que la dictó, de acuerdo con las reglas siguientes: **a)** Procederá en contra de los siguientes actos: 1.- La resolución que repita indebidamente la resolución anulada o la que incurra en exceso o en defecto, cuando se dicte pretendiendo acatar una sentencia. 2.- La resolución definitiva emitida y notificada después de concluido el plazo establecido por los Artículos 58 y 61, fracción I, inciso b) de esta Ley, cuando se

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

trate de una sentencia dictada con base en las fracciones II y III del artículo 58 de la propia ley, que obligó a la autoridad demandada a iniciar un procedimiento o a emitir una nueva resolución, siempre y cuando se trate de un procedimiento oficioso. 3.- Cuando la autoridad omite dar cumplimiento a la sentencia. 4.- Si la autoridad no da cumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado en el juicio contencioso administrativo. La queja sólo podrá hacerse valer por una sola vez, con excepción de los supuestos contemplados en el subinciso 3, caso en el que se podrá interponer en contra de las resoluciones dictadas en cumplimiento a esta instancia. **b)** Se interpondrá por escrito acompañado, si la hay, de la resolución motivo de la queja, así como de una copia para la autoridad responsable, se presentará ante la Sala Unitaria que dictó la sentencia, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del acto, resolución o manifestación que la provoca. En el supuesto previsto en el inciso anterior, subinciso 3, el quejoso podrá interponer su queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho. En dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que hubo exceso o defecto; repetición del acto impugnado o del efecto de éste; que precluyó la oportunidad de la autoridad demandada para emitir la resolución definitiva con la que concluya el procedimiento ordenado; o bien, que procede el cumplimiento sustituto. El Magistrado ordenará a la autoridad a quien se impute el incumplimiento, que rinda informe dentro del plazo de cinco días en el que justificará el acto que provocó la queja. Vencido el plazo mencionado, con informe o sin él, se resolverá dentro de los cinco días siguientes lo que en derecho corresponda. **c)** En caso de repetición de la resolución anulada, la Sala Unitaria hará la declaratoria correspondiente, anulando la resolución repetida y la notificará a la autoridad responsable de la repetición, previniéndole se abstenga de incurrir en nuevas repeticiones. Además, al resolver la queja, la Sala Unitaria impondrá la multa y ordenará se envíe el informe al superior jerárquico, establecidos por la fracción I, inciso a) de este Artículo. **d)** Si la Sala Unitaria

resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento, dejará sin efectos la resolución que provocó la queja y concederá a la autoridad demandada veinte días para que dé el cumplimiento debido al fallo, precisando la forma y términos conforme a los cuales deberá cumplir. **e)** Si la Sala Unitaria comprueba que la resolución a que se refiere el inciso a), subinciso 2 de esta fracción, se emitió después de concluido el plazo legal, anulará ésta, declarando la preclusión de la oportunidad de la autoridad demandada para dictarla y ordenará se comunique esta circunstancia al superior jerárquico de ésta. **f)** En el supuesto comprobado y justificado de imposibilidad de cumplir con la sentencia, la Sala Unitaria declarará procedente el cumplimiento sustituto y ordenará instruir el incidente respectivo, aplicando para ello, en forma supletoria, el Código de Procedimientos Civiles del Estado. **g)** Durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere. **II.** Tratándose del incumplimiento de la resolución que conceda la suspensión de la ejecución del acto impugnado o alguna otra de las medidas cautelares previstas en esta Ley, procederá la queja mediante escrito interpuesto en cualquier momento hasta antes de que se dicte sentencia definitiva ante el Magistrado de la Sala Unitaria que haya resuelto el asunto. En el escrito en que se interponga la queja se expresarán los hechos por los que se considera que se ha dado el incumplimiento y en su caso, se acompañarán los documentos en que consten las actuaciones de la autoridad que pretenda vulnerar la suspensión o la medida cautelar otorgada. El Magistrado pedirá un informe a quien se impute el incumplimiento, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días, en el que, en su caso, se justificará el acto o la omisión que provocó la queja. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, el Magistrado dará cuenta a la Sala, la que resolverá en un plazo máximo de cinco días. Si la Sala resuelve que hubo incumplimiento, declarará la nulidad de las actuaciones realizadas en violación a la suspensión o de otra medida cautelar otorgada. La resolución a que se refiere esta fracción se notificará también al superior jerárquico del servidor público responsable, entendiéndose por este último al que incumpla con

lo resuelto, para que proceda jerárquicamente y la Sala impondrá al responsable o autoridad renuente, una multa equivalente a un mínimo de treinta días de su salario, sin exceder del equivalente a sesenta días del mismo, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo del servidor público de que se trate y su nivel jerárquico. También se tomará en cuenta para imponer la sanción, las consecuencias que el no haber acatado la resolución hubiera ocasionado, cuando el afectado lo señale, caso en que el solicitante tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios, la que, en su caso, correrá a cargo de la unidad administrativa en la que preste sus servicios el servidor público de que se trate, en los términos en que se resuelva la queja. **IV.** A quien promueva una queja notoriamente improcedente, entendiéndose por ésta la que se interponga contra actos que no constituyan resolución administrativa definitiva, se le impondrá una multa en monto equivalente a entre doscientas cincuenta y seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización y, en caso de haberse suspendido la ejecución, se considerará este hecho como agravante para graduar la sanción que en definitiva se imponga. Existiendo resolución administrativa definitiva, si el Magistrado considera que la queja es improcedente, porque se plantean cuestiones novedosas que no fueron materia de la sentencia, prevendrán al promovente para que presente su demanda dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto respectivo, reuniendo los requisitos legales, en la vía correspondiente, ante la misma Sala que conoció del primer juicio. No deberá ordenarse el trámite de un juicio nuevo si la queja es improcedente por la falta de un requisito procesal para su interposición. **Capítulo IX Del Juicio en Línea Artículo 63.** El juicio contencioso administrativo se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. El Sistema de Justicia en Línea se formalizará mediante la emisión de un Acuerdo General

aprobado y suscrito por los Magistrados de las Salas Unitarias. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento. **Artículo 64.** Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía. Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal. **Artículo 65.** Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico. A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal. Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional. **Artículo 66.** En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal. En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible. **Artículo 67.** La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento. Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal a través de un Acuerdo General que deberá ser aprobado y suscrito por los tres Magistrados que integren las Salas Unitarias.

Artículo 68. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Artículo 69. Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña. **Artículo 70.** Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea. **Artículo 71.** Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido. **Artículo 72.** Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda. **Artículo 73.** Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo a que se refiere el artículo 13, fracción V, de esta Ley, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal. Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares

deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Artículo 74. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica. **Artículo 75.** Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos. En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre

el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional. **Artículo 76.** Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: **I.-** Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal. **II.-** El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos. **III.-** El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal. **IV.-** El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior. **V.-** Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar. **VI.-** En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. **Artículo 77.** Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas de las Salas del Tribunal. Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en

el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Sala Unitaria a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente. **Artículo 78.** Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en el Secretario de Acuerdos del Pleno, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada. En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad. **Artículo 79.** Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo. Los Secretarios de Acuerdos de cada Sala deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios que se tramitan en la Sala correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos. **Artículo 80.** En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional. Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea. Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.

Artículo 81. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio. El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales. **Capítulo X**

Del Juicio Sumario Artículo 82. El juicio sumario se regirá por los principios de oralidad, intermediación, celeridad, economía procesal, publicidad, continuidad y expedité, y procede contra resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al año al momento de su emisión, siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes: **I.** Las dictadas por autoridades fiscales estatales o municipales y organismos fiscales autónomos, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal; **II.** Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas estatales o municipales; **III.** Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado; **IV.** Las que requieran el pago de una póliza de fianza o de una garantía que hubiere sido

otorgada a favor del Estado, de los Ayuntamientos, de organismos fiscales autónomos o de otras entidades paraestatales, o de organismos públicos descentralizados municipales; **V.** Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado. Para determinar la cuantía en los casos en los incisos I), III), y V), sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones. Cuando en un mismo acto se contenga más de una resolución de las mencionadas anteriormente no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía. La demanda deberá presentarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, de conformidad con las disposiciones de esta Ley ante la Sala Unitaria competente. La interposición del juicio en la vía incorrecta no genera el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento. En todos los casos, y en cualquier fase del procedimiento, mientras no haya quedado cerrada la instrucción, el Magistrado debe reconducir el juicio en la vía correcta, debiendo realizar las regularizaciones que correspondan, siempre y cuando no impliquen repetir alguna promoción de las partes. **Artículo 83.** La tramitación del Juicio en la vía Sumaria será improcedente: **I.** Si no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 82; **II.** Simultáneamente a la impugnación de una resolución de las señaladas en el artículo anterior, se controvierta una regla administrativa de carácter general; **III.** Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de sanciones por responsabilidad resarcitoria a que se refiere el Capítulo Décimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. **IV.** Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria, incluyan alguna otra carga u obligación, o **V.** El oferente de una prueba testimonial, no pueda presentar a las personas señaladas como testigos. En estos casos el Magistrado, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, determinará la improcedencia de la

vía sumaria y ordenará que el juicio se siga conforme a las demás disposiciones de esta Ley y emplazará a las otras partes, en el plazo previsto por los artículos 17 y 18 de la misma, según se trate. **Artículo 84.** La tramitación del procedimiento sumario se regirá por las siguientes reglas: I.- La demanda o la expresión de la causa de pedir se interpondrá dentro de los siguientes diez días hábiles al en que surta efectos la notificación del acto impugnado; II.- Una vez admitida la demanda, el Tribunal notificará a la autoridad demandada, en la vía más expedita, la interposición de la demanda a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes; III.- El Tribunal fijará fecha y hora para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos verbales, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se haya admitido la demanda o recibido la causa de pedir; IV.- El Tribunal dictará resolución, confirmando o revocando el acto impugnado, en el mismo acto de la audiencia o a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de la celebración de la misma, supliendo incluso la deficiencia de la queja planteada por el particular; V.- La resolución que dicte el Tribunal, se notificará a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a su dictado, o bien en el acto de la audiencia si las partes se encontraren presentes; VI.- Las notificaciones surtirán sus efectos en el momento en el que hayan quedado legalmente hechas. **Artículo 85.** Será optativo para el particular presentar la demanda en la forma señalada por los Artículos 13 y 14 o expresar la causa de pedir ante el Tribunal. **Artículo 86.** El particular, o su representante, expresará verbalmente y sin mayor formalidad la causa de pedir ante el Secretario de Acuerdos los motivos por los cuales considera que se debe declarar la nulidad del acto impugnado. **Artículo 87.** El Tribunal admitirá el procedimiento, notificándole al particular en el mismo acto en que se interponga la demanda o se exprese la causa de pedir, la fecha de la audiencia verbal de pruebas y alegatos y a la autoridad demandada, por los medios más expeditos a su alcance, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes. **Artículo 88.** La audiencia verbal de pruebas y alegatos se celebrará con o sin asistencia de las

partes. La autoridad demandada podrá hacerse representar por su titular o la persona que sea designada por éste. Los particulares podrán comparecer personalmente, por conducto de sus abogados autorizados en términos del artículo 6 de esta Ley o por un representante con facultades legales suficientes. **Artículo 89.** En el procedimiento sumario son admisibles todos los medios de prueba previstos para el juicio contencioso administrativo que se tramita en la vía tradicional, con excepción de la pericial. **Artículo 90.** El Magistrado dictará resolución al finalizar los alegatos de cada una de las partes o dentro de un término de setenta y dos horas contadas a partir de la conclusión de la audiencia. El Magistrado entrará al fondo del asunto y analizará la legalidad del acto impugnado en todas sus partes, aun y cuando los particulares no hayan expresado alegatos. **Artículo 91.** Contra los acuerdos, autos y resoluciones dictados dentro del procedimiento sumario, no procederá recurso alguno. **Artículo 92.** A falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días. **Artículo 93.** En todo lo no previsto para el Juicio Sumario se aplicarán, en lo que no se oponga, las disposiciones del juicio en la vía tradicional. **TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Capítulo I Del Recurso de Reclamación Artículo 94.** El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio antes del cierre de instrucción; aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero. La reclamación se interpondrá ante la Sala respectiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate. **Artículo 95.** Interpuesto el recurso a que se refiere el Artículo anterior, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de cinco días para que exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite dará cuenta a la Sala para que resuelva en el término de cinco días. **Artículo 96.** Cuando la reclamación se interponga en contra del acuerdo que sobresea el juicio antes de que se hubiera

cerrado la instrucción, en caso de desistimiento del demandante, no será necesario dar vista a la contraparte. **Artículo 97.** Las resoluciones que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de reclamación ante la Sala que corresponda. El recurso se promoverá dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. Interpuesto el recurso en la forma y términos señalados, el Magistrado ordenará correr traslado a las demás partes, por igual plazo, para que expresen lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido dicho término y sin más trámite, en un plazo de cinco días se dictará sentencia para que revoque o modifique la resolución impugnada y, en su caso, conceda o niegue la suspensión solicitada, o para que confirme lo resuelto, lo que producirá sus efectos en forma directa e inmediata. La sola interposición suspende la ejecución del acto impugnado hasta que se resuelva el recurso. La Sala podrá modificar o revocar su resolución cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique. **Capítulo II Del Recurso de Revisión**

Artículo 98. Las resoluciones emitidas por las Salas Unitarias que sean favorables a los particulares, podrán ser impugnadas por la autoridad demandada mediante el recurso de revisión, el cual se interpondrá ante la propia Sala Unitaria dentro del término de quince días hábiles.

Artículo 99. El Pleno, una vez recibidas las constancias del juicio y de la impugnación, resolverá lo que sea procedente. **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES Capítulo I**

Notificaciones Artículo 100. Las notificaciones a los particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional, enviándose previamente un aviso electrónico a su dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional según sea el caso, de que se realizará la notificación, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Jurisdiccional. Las

notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos. Los particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. El Secretario de Acuerdos o el funcionario que para tal efecto designe el Magistrado, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregará los traslados de ley. La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional o al día hábil siguiente a aquél en que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas por el Tribunal, cuando así proceda, en términos de lo establecido por el artículo 102 de esta Ley. Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo y en el caso del emplazamiento, el escrito de demanda correspondiente. **Artículo 101.** La lista de autos y resoluciones dictados por un Magistrado o Sala, se publicará en el Boletín Jurisdiccional. En el Boletín Jurisdiccional deberá indicarse la denominación de la Sala y ponencia del Magistrado que corresponda, el número de expediente, la identificación de las autoridades a notificar y, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en su caso, el nombre del particular; así como una síntesis del auto, resolución o sentencia. El Boletín Jurisdiccional podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal o en los módulos ubicados en la Sala en que estén radicados los juicios. Mediante lineamientos autorizados por Acuerdo General suscrito y aprobado por los tres Magistrados de las Salas Unitarias, se establecerá el contenido de la síntesis del auto, resolución o sentencia, así como las áreas, dentro del Tribunal, en las cuales serán entregados los traslados de

ley; y en su caso, los mecanismos que permitan a las partes conocer el auto, resolución o sentencia correspondiente. **Artículo 102.** Las notificaciones únicamente deberán realizarse personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de las resoluciones siguientes: I. La que corra traslado de la demanda, en el caso del tercero, así como el emplazamiento al particular en el juicio de lesividad a que se refiere el artículo 12, fracción III de esta Ley; II. La que mande citar al testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente. En los demás casos, las notificaciones deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional. Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, una vez que las partes y el testigo se apersonen en el juicio, y el perito haya comparecido para aceptar y protestar el cargo, deberán señalar dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en los términos del Artículo 13, último párrafo, de la presente Ley. El Magistrado podrá, excepcionalmente, ordenar la notificación personal, por oficio o por correo certificado con acuse de recibo a las partes, atendiendo a su situación concreta, para lo cual deberá fundar y motivar esa determinación en el acuerdo respectivo. **Artículo 103.** El servidor público que realice las notificaciones deberá asentar razón de las mismas por Boletín Jurisdiccional, de las notificaciones personales o del envío por correo certificado, atendiendo al caso de que se trate. Los acuses de recibo del correo certificado se agregarán como constancia al expediente. Al servidor público que sin causa justificada no cumpla con esta obligación, se le impondrá una multa de una a noventa veces la Unidad de Medida y Actualización, sin que exceda del 30 por ciento de su salario. Será destituido, sin responsabilidad para el Estado, en caso de reincidencia. El Tribunal llevará en archivo especial las publicaciones atrasadas del Boletín Jurisdiccional y hará la certificación que corresponda, a través de los servidores públicos competentes. **Artículo 104.** Las notificaciones surtirán sus efectos, el día hábil siguiente a aquél en que fueren hechas. **Artículo 105.** La notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, también se

entenderá legalmente efectuada cuando se lleve a cabo por cualquier medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los actos que se notifiquen. **Artículo 106.** Una notificación omitida o irregular se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que el interesado se haga sabedor de su contenido. **Capítulo II De los Exhortos Artículo 107.** Las diligencias de notificación o, en su caso, de desahogo de alguna prueba, que deban practicarse en región distinta de la correspondiente a la sede de la Sala Unitaria en que se instruya el juicio, deberán encomendarse, en primer lugar, a la ubicada en aquélla y en su defecto al juez o magistrado del Poder Judicial del Estado. Los exhortos se despacharán al día siguiente hábil a aquél en que la actuaría reciba el acuerdo que los ordene. Los que se reciban se proveerán dentro de los tres días siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los cinco días siguientes, a no ser que lo que haya de practicarse exija necesariamente mayor tiempo, caso en el cual, la Sala requerida fijará el plazo que crea conveniente. Una vez diligenciado el exhorto, la Sala requerida, sin más trámite, deberá remitirlo con las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la diligencia practicada en auxilio de la Sala requirente. Las diligencias de notificación o, en su caso, de desahogo de alguna prueba, que deban practicarse en el extranjero, deberán encomendarse al Consulado Mexicano más próximo a la Ciudad en la que deba desahogarse. Para diligenciar el exhorto el magistrado del Tribunal podrá solicitar el auxilio de alguna Sala del propio Tribunal, de algún juez o magistrado del Poder Judicial de la Federación o de la localidad, o de algún tribunal administrativo federal o de algún otro tribunal del fuero común. **Capítulo III Del cómputo de los términos Artículo 108.** El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes: I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación. II. Si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles entendiéndose por éstos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las Salas del Tribunal durante el horario normal de labores. La existencia

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

de personal de guardia no habilita los días en que se suspendan las labores. III. Si están señalados en periodos o tienen una fecha determinada para su extinción, se comprenderán los días inhábiles; no obstante, si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, el término se prorrogará hasta el siguiente día hábil. IV. Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario se entenderá en el primer caso que el plazo vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo caso, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. Cuando no exista el mismo día en los plazos que se fijen por mes, éste se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

TRANSITORIOS Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de lo que será señalado en los siguientes Artículos.

Segundo.- Los Artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, entrarán en vigor al día siguiente en que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo General por medio del cual se formaliza el Sistema de Justicia en Línea y los Lineamientos del Sistema de Justicia en Línea. Hasta en tanto se emite el referido Acuerdo, los juicios contenciosos administrativos que se promuevan, se substanciarán a través de la vía tradicional o sumaria, según corresponda. **Tercero.-** Para efectos de la implementación del Juicio en Línea, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado podrá celebrar los convenios que sean necesarios con los entes públicos y privados a fin de adquirir los conocimientos técnicos necesarios y recibir las herramientas informáticas que se requieran para ello.

ATENTAMENTE “DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL” Dip. **Alejandro Etienne Llano, Dip. Copitzi Yesenia Hernández García, Dip. Anto Adán Marte Tláloc Tovar García, Dip. Mónica González García, Dip. Juan Carlos Córdova Espinosa, Dip. Carlos Guillermo Morris Torre, Dip. Susana Hernández Flores, Dip. Rafael González Benavides, Dip. Irma Amelia García Velasco, Dip. Moisés Gerardo Balderas Castillo, Nancy Delgado Nolazco.**

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Etienne Llano, se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos** y de **Anticorrupción y de Participación Ciudadana**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia tiene a bien declarar un receso.

(R E C E S O)

Presidenta: Los invito a tomar sus lugares Diputadas y Diputados por favor, para reiniciar la sesión.

Compañeros Diputados se reanuda la presente sesión, continuamos en el punto de **Iniciativas**.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Víctor Adrián Meraz Padrón, para que proceda a dar lectura a la **Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local**.

Secretario: Con gusto ciudadana Presidenta. Victoria, Tamaulipas a 2 de junio del 2017. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Francisco Javier García Cabeza de Vaca. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con lo previsto por el artículo 165 de dicho ordenamiento para introducir reformas o adiciones a su texto; 89 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa Representación Popular, en funciones de órgano

revisor de la Ley Fundamental del Estado, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 143 Bis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Los organismos autónomos reconocidos por la Constitución, son entes creados por la ley fundamental del Estado para atender actividades públicas relevantes distintas a las que atañen a las funciones de los órganos que integran el poder público. Se caracterizan por ser precisamente independientes de los poderes públicos, y para su funcionamiento reciben recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y, por ende, están sujetos al régimen de rendición de cuentas. Actualmente la Constitución Política Local reconoce expresamente con el carácter de órganos autónomos que reciben recursos del Presupuesto de Egresos del Estado a los siguientes: Organismo constitucional autónomo; Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, con fundamento Constitucional en el Artículo 17 fracción V, segundo párrafo. Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento Constitucional en el Artículo 20 fracción III, numeral 1. Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con fundamento Constitucional en el Artículo 20 fracción V, primer párrafo. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con fundamento Constitucional en el Artículo 126, párrafo primero. Tribunal de Justicia Administrativa, con fundamento Constitucional en el Artículo 58, fracción LVI. Con relación al objeto de esta acción legislativa, es de señalarse que los órganos constitucionalmente autónomos antes citados, con base en el marco jurídico del Sistema Estatal Anticorrupción, contarán con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por el Congreso del Estado a convocatoria pública conforme a lo dispuesto en el artículo 58 fracción LX de la propia Constitución local. Ahora bien, por lo que respecta a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, si bien es cierto que en el texto de nuestra Constitución viene una referencia expresa en el artículo 140, relativo al sistema educativo estatal en el sentido de que esta forma parte en la integración de dicho sistema. También lo es que no se precisa su naturaleza como órgano autónomo del Estado.

Aunado a lo anterior, cabe asentar que la Universidad Autónoma de Tamaulipas quede exceptuada de los organismos regulados por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas. Es decir, no está considerada explícitamente en la Constitución local como órgano autónomo del estado, ni tampoco es una entidad paraestatal. Generando así una indefensión constitucional y legal, respecto a su naturaleza jurídica. Por lo que es necesario precisar que siendo un ente constitucional autónomo no excluye la facultad del Poder Legislativo de fiscalizar los recursos públicos que el estado le proporciona, justificando con ello que sea el propio Congreso local quien designe el órgano interno de control que habrá de fiscalizar tales recursos. Cabe señalar, que el hecho de considerar expresamente a la Universidad Autónoma de Tamaulipas en la Constitución como órgano autónomo del Estado que maneja recursos del presupuesto estatal y considerarla como tal para la designación por parte del Congreso el titular de su órgano interno de control no entraña a una intromisión a su libertad de autogobierno, autoadministración y autonomía académica. Al efecto es aplicable la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que enseguida se transcribe: **Época:** Novena Época. **Registro:** 185819. **Instancia:** Segunda Sala. **Tipo de Tesis:** Aislada. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002. **Materia(s):** Constitucional, Administrativa. **Tesis:** 2a. CXXI/2002. **Página:** 396. **AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. NO SE VIOLA POR LA VERIFICACIÓN QUE HAGA LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ANTES CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA) DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES QUE SE OTORGAN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.** El artículo 3o., fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de autonomía universitaria como la facultad y la responsabilidad de las universidades de gobernarse a sí mismas, de realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios consignados en el propio precepto, con libertad de cátedra e investigación y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

de examen y discusión de las ideas, de formular sus planes de estudio y de adoptar sus programas, así como de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y de administración de su patrimonio, pero dicho principio no impide la fiscalización, por parte de dicha entidad, de los subsidios federales que se otorguen a las universidades públicas para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, porque tal revisión no significa intromisión a su libertad de autogobierno y autoadministración sino que la verificación de que efectivamente las aportaciones económicas que reciben del pueblo se destinaron para los fines a que fueron otorgadas y sin que se hubiera hecho un uso inadecuado o incurrido en desvío de los fondos relativos. La anterior conclusión deriva, por una parte, de la voluntad del Órgano Reformador expresada en el proceso legislativo que dio origen a la consagración, a nivel constitucional, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de junio de mil novecientos ochenta, tanto del principio de autonomía universitaria, como de la responsabilidad de las universidades en el cumplimiento de sus fines ante sus comunidades y el Estado, su ejecución a la ley y la obligación de rendir cuentas al pueblo y justificar el uso correcto de los subsidios que se les otorgan. Amparo en revisión 317/2001. Universidad Autónoma de Tamaulipas. 30 de agosto de 2002. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot. De esta forma, se refrenda la necesidad de otorgarle sustento constitucional al reconocimiento como órgano autónomo del Estado a la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Además, resulta imperioso que un organismo como éste, con la dimensión del presupuesto que maneja, cuente con un titular de su órgano de control interno que sea designado por el Congreso en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley aplicable, garantizando así, la imparcialidad de su actuación en la supervisión y fiscalización del manejo y uso de recursos públicos, así como de su patrimonio. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y votación, la presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 143 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 143 Bis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 143 Bis.-** La Universidad Autónoma de Tamaulipas es un organismo autónomo reconocido por esta Constitución, se considera la máxima institución de educación superior y de posgrado del Estado, la cual realizará subs fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales en materia de educación, respetando la libertad de cátedra e investigación, así como de libre examen y discusión de las ideas. Gozará de independencia para gobernarse, expedir su normatividad interna y nombrar a sus autoridades, personal docente y administrativo, con excepción del de su órgano interno de control, el cual será designado por el Congreso del Estado en los términos de la ley. Se le asignará una partida del Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento. Los recursos estatales que le sean otorgados, serán fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de que los recursos públicos federales que reciba sean fiscalizados por las instancias competentes de la Federación, de conformidad con la legislación aplicable. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto. **Atentamente el Gobernador Constitucional del Estado Francisco Javier García Cabeza de Vaca. El Secretario General César Augusto Verastegui Ostos.** Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva en virtud de haberse dado a conocer la presente acción legislativa me permito proponer su dispensa a turno a Comisiones para que la misma pueda ser resuelta en definitiva por este Pleno Legislativo, es así que con fundamento en el Artículo 148 de la Ley Interna solicito se dispense el trámite legislativo de la presente iniciativa por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, toda vez que la misma constituye parte importante para la eminente

entrada del Sistema Estatal Anticorrupción. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Habida cuenta de que se ha presentado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley Fundamental de Tamaulipas, y con relación a lo dispuesto en los artículos 89, párrafos 1, 2 y 3, y 112, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y en observancia al Punto de Acuerdo número **LXIII- 4**, se consulta a la Asamblea, si es de tomarse en cuenta para los efectos de su turno a las Comisiones competentes en la materia.

Presidenta: Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la admisión a trámite legislativo de la Iniciativa presentada.

Secretario: Diputado Rogelio Arellano el sentido de su voto, Diputado Oscar Martín Ramos el sentido de su voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la Iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de su actuación como Poder revisor de la Constitución, y en virtud de haberse solicitado la dispensa con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, si se autoriza la dispensa de turno de la Iniciativa a Comisiones.

Presidenta: Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver

sobre la dispensa de turno de la Iniciativa a Comisiones.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, ha sido autorizada la dispensa de turno a Comisiones por **31** votos a favor, **4** votos en contra.

Está a su consideración la Iniciativa que se ha dado cuenta esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafos 2 y 7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión únicamente en lo general por tratarse de un Proyecto de Decreto que versa solamente de un artículo, algún Diputado que desee hacer uso de la tribuna.

Uno. ¿A favor o en contra?.

Presidenta: Diputado Ciro, a favor o en contra. Alguien más desea hacer uso de la palabra, gracias. No habiendo más solicitudes esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores por lo que procederemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que estás no deben exceder a quince minutos y se instruye a Servicios Parlamentarios, instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna. Tiene el uso de la palabra el diputado Rafael González Benavides.

Diputado Rafael González Benavides: Buenas tardes, con su permiso Presidenta, compañeros legisladores, amigos de los medios, distinguidos asistentes, hoy a las nueve de la mañana recibimos una Iniciativa donde se reforma el artículo de la Constitución, el artículo 143, se hace un artículo Bis, en este artículo, el artículo y voy a hablar perdón tengo que dejar claro, voy a hablar a nombre propio personal, personal, mis compañeros de bancada cada quién emitirá su voto de acuerdo a lo que ellos piensen y en mi compromiso como diputado local y como compromiso como exestudiante de la Universidad Autónoma de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Tamaulipas, siento la necesidad y la obligación de subir a esta tribuna, es aquí donde protesté respetar la Constitución General de la República. El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala muy claramente en la fracción séptima, que las Universidades y demás Instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, determinarán sus planes, sus programas y administran su patrimonio, esto desde luego no significa que las Universidades tengan la libertad de malgastar los recursos económicos que el pueblo les confiere a través del gobierno federal y del gobierno estatal y mucho menos, éstos no puedan ser auditados y fiscalizados y son fiscalizados puntualmente por la Auditoría Superior del Congreso del Estado y por la Superior de la Federación, en lo personal estoy a favor de que el gasto de la Universidad sea manejado escrupulosamente y que no sea dilapidado y que no sea usado en viajes suntuosos o en comidas que menoscaben la calidad de nuestra educación universitaria, en lo que no estoy de acuerdo porque sería una flagrante violación a la norma constitucional del artículo tercero y a la propia ley constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, es que seamos nosotros el Congreso del Estado el que nombre al Titular de su Órgano de Control, dicha adición aparece en la hoja número cinco de la Iniciativa, esto sería equiparable guardando las debidas proporciones a que este Congreso nombráramos el Órgano de Control del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial, a manera de ejemplo podemos citar al Estado de Guanajuato que recién acaba de armonizar sus leyes en materia de anticorrupción, respetando puntualmente las facultades que a su Universidad Autónoma les concede la Carta Magna, permitiendo que su Órgano de Control, sea designado por el propio Consejo Universitario a través de una Convocatoria abierta ciudadana, reconozco que seguramente el fundamento de esta Iniciativa se tenga alguna interpretación errónea o quizá acertada de alguna base jurídica sobre la que se basa su propuesta, pero también nombrar al Contralor de la Universidad creo que estaríamos en

una flagrante violación de los principios constitucionales. Es cuanto.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado José Ciro Hernández Arteaga.

Diputado José Ciro Hernández Arteaga. Con el permiso de la Mesa Directiva. Considero que está plenamente justificada y apegada a derecho la intención de que el Congreso del Estado genere las bases constitucionales y legales para que nuestra Universidad Autónoma de Tamaulipas cuente con un Contralor Interno emanado de la propia ciudadanía, nosotros somos un órgano colegiado proveniente de la voluntad popular del pueblo, con el fin de supervisar y vigilar el correcto uso y aplicación de los recursos públicos del patrimonio de la Universidad de ese pueblo tamaulipeco que a nosotros nos ha conferido la voluntad para estar aquí. Cabe señalar que la Universidad Autónoma de Tamaulipas queda exceptuada de los órganos regulados por la Ley de entidades paraestatales del Estado de Tamaulipas, toda vez que es un ente público fuera del esquema administrativo de los poderes del Estado, por lo que se considera necesario que sea reconocido constitucionalmente como un Órgano Constitucional Autónomo del Estado, en virtud de que funciona con recursos del presupuesto de egresos del Estado, además que rinde cuentas ante este Poder Legislativo, pero por ningún motivo debemos confundirnos el hecho de que este Congreso nombre al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, no riñe ni constituye una intromisión a su libertad de autogobierno, autoadministración e independencia académica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido ya criterios en la tesis que acabamos de escuchar que le dio lectura el Diputado Víctor Adrián Meraz, Secretario de la Mesa Directiva en el sentido de aclarar que los actos de fiscalización y supervisión de los recursos públicos de las universidades autónomas por parte de autoridades competentes para ello no violenta la facultad y responsabilidad que emana de la propia autonomía universitaria para que dicha Institución pueda gobernarse a sí misma, realizar sus fines de educar, investigar, difundir la cultura con libertad de cátedra e investigación, así como

formular libremente sus planes de estudio, ajustar sus propios programas, además de determinar el libre ingreso, promoción y permanencia tanto de su personal académico, como administrativo y por supuesto también sin demérito de la potestad sobre el manejo de su patrimonio, nada de ello, pero nada se verá afectado con el hecho de que este Congreso del Estado, designe a un Contralor Interno, un Contralor ciudadano, que simplemente va a supervisar y vigilar que todos los recursos que se manejen ahí se apliquen de manera correcta y que no haya actos de corrupción que puedan quedar impunes, ningún criterio legalista y personal puede estar en este momento por encima de la imperiosa necesidad de prevenir y combatir la corrupción en todos los rincones del entorno público, el único criterio válido es el de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ésta ya se ha pronunciado a este respecto como ya se mencionó, el interés superior del pueblo no puede estar por encima de lo que consideran u opinan unos cuantos, no señores, no le pongamos nosotros mismas barreras al espíritu de este nuevo sistema anticorrupción, combatir la corrupción es un asunto prioritario que demanda la sociedad, el que nada debe nada teme, los tamaulipecos amamos a nuestra universidad y porque la amamos deseamos que esta sea objeto de la vigilancia, supervisión que habrá de realizar este Contralor emanado de la propia ciudadanía, representada por la voluntad popular y que aquí están, aquí estamos todos nosotros, para garantizar que el dinero y el patrimonio que ésta maneja y que es del pueblo este exento de cualquier acto indebido que entrañe o cobije la corrupción, por ello y porque soy orgullosamente egresado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y porque soy ciudadano tamaulipeco deseo lo mejor para mi alma mater, quién piense diferente es que no ha entendido que aun de que se trata del nuevo modelo estatal anticorrupción, por eso los invito a que votemos a favor de ésta y de todas las reformas que nos ocupan y que nos invita este nuevo modelo, es decir a favor del combate a la corrupción, por último quiero decir aquí en esta tribuna que sería muy lamentable que algún Diputado, que alguna Diputada votarán en contra del fortalecimiento de la

transparencia y de la rendición de cuentas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, los medios de comunicación aquí presentes serán testigos de quienes nos pronunciaremos a favor de estas reformas y quienes voten en contra pues serán juzgados por la opinión pública y por la historia de Tamaulipas. Es cuanto Diputada Presidenta

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en los artículos 106 párrafo 4, y 111 párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia lo somete a votación, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **32** favor, **3** votos en contra.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales.

Presidenta: Compañeros Diputados, a continuación pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día, para únicamente dar a conocer una exposición general de los mismos, y posteriormente proceder directamente a su discusión y votación. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, ha resultado **aprobada la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes**, por unanimidad.

En tal virtud, procederemos en dicha forma.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Carlos Germán de Anda Hernández**, para dar a conocer una exposición general del ***Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; y, la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.***

Diputado Carlos Germán De Anda Hernández. Con el permiso de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, muy buenas tardes compañeras, compañeros Diputados, público asistente, señores de la prensa. El dictamen que nos ocupa, reafirma el compromiso de nuestro Gobernador, de trabajar por la seguridad y la paz de los tamaulipecos. Estas reformas son sumamente importantes para contribuir con ese propósito. Como es del conocimiento público, quienes se dedican a delinquir en el anonimato, durante los últimos años han generado caos y temor entre la sociedad, incrementando los hechos de violencia, así como el estancamiento del desarrollo económico y comercial que ello origina. A la luz de esta problemática, se consideran viables las modificaciones legislativas que nos ocupan, por entrañar una forma estratégica de afrontar esta problemática generada por casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquier que sea su denominación. Así como los centros donde se presentan espectáculos con personas que realizan actos de exhibicionismo corporal, con fines lascivos o sexuales. Como bien lo expone el

promovente, estos giros inciden de manera directa en una serie de problemas transversales que afectan a la sociedad que representamos, principalmente a la salud y a la integración familiar. Toda vez que la operación de casinos y centros de apuestas, además de ser en muchos casos, facilitadores de lavado de dinero ilícito, propician la ludopatía, que es una enfermedad grave, considerada y reconocida médicamente, pero de nula atención por las sectores de salud y de bienestar social, pues quienes la padecen, generalmente se niegan a ser atendidos. Me permito señalar a manera de ilustración, que la ludopatía se concibe como una enfermedad psicológica, generada por la afección o vicio a los juegos de azar, la cual conlleva a quien sufre y padece de esta grave enfermedad a perder grandes cantidades de dinero, inclusive su patrimonio familiar, lo que produce al enfermo un severo estado de depresión, de ahí a que la familia de quienes la padecen, tienen a desintegrarse o volverse familias disfuncionales, es decir, con violencia hacia su interior. Al evitar la instalación y funcionamiento a lo establecimiento en mención, se materializa en forma prospectiva la finalidad de fortalecer la seguridad en Tamaulipas. En esa tesitura, se dictaminaron procedentes las reformas que nos ocupan en cuanto a prohibir el otorgamiento de licencias y permisos de uso de suelo o de edificación, así como para la construcción de cualquiera de los establecimientos antes descritos. Precizando que los que actualmente se encuentran operando, podrán culminar el permiso por el período de tiempo que les haya otorgado de acuerdo a la ley. De igual forma se considera un gran acierto que en los lugares donde se expenden bebidas embriagantes no se permita la presentación de espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. Así como prohibir el otorgamiento de licencias a lugares en los que se lleven a cabo o pretenda realizarse ese tipo de espectáculos, además de clausurarlos temporalmente o definitivamente si incurren en ello lo que están funcionando. Sin lugar a duda, mediante estas reformas también habrá de disminuir la prostitución en el estado y se combatirá de manera directa la trata de personas.

Principalmente en bares, cantinas, discotecas y centros de espectáculos nocturnos donde se venden bebidas embriagantes. Por todo ello, la acción legislativa que nos ocupa constituye una eficaz política pública basada en acciones afirmativas contundentes, que contribuyen a la seguridad y al bien común del estado. De manera particular a coadyuvar con las premisas de reconstruir el tejido social, incentivar el crecimiento económico, fortalecer el desarrollo familiar y avanzar en el firme propósito de devolver a todos, a todos los tamaulipecos, la esperada y anhelada paz. Es cuanto.

Presidenta: Gracias Diputado. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas lo abre a discusión en lo general, algún Diputado que desee hacer uso de la tribuna.

Presidenta: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que éstas no deben exceder de 15 minutos, y se instruye a Servicios Parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico, a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Mónica González García.

Diputada Mónica González García. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, representantes de los medios de comunicación, señoras y señores. El Pleno de Congreso de Tamaulipas conoce hoy una iniciativa presentada por el Ejecutivo de reformas a la Constitución, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y la Reglamentaria para Establecimiento de Bebidas Alcohólicas, con el objeto de prohibir la autorización de uso de suelo y licencia de construcción para centros de apuestas y casinos y

centros de espectáculos expresamente señalados en el cuerpo de la iniciativa. La exposición de motivos de la iniciativa señala que la operación de estos centros contribuye a la inseguridad y fomenta el incremento de área de influencia de organizaciones delictivas, ante esta acción legislativa el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en principio reitera su posición de considerar prioritaria la seguridad de los tamaulipecos y nuestra disposición de apoyar las medidas del Gobierno que busquen contribuir a la seguridad y convivencia pacífica en nuestras comunidades, al efecto reproduzco nuestro posicionamiento al iniciar los trabajos de esta LXIII Legislatura. Todo nuestro apoyo en materia Legislativa para la estrategia en materia de seguridad que plantea esta administración, cabe destacar que la Honorable Legislatura que nos precedió aprobó el decreto LXII-334, también con el propósito de limitar el establecimiento de casinos y centros de apuesta, el mecanismo aprobado fue establecer la facultad exclusiva del titular del ejecutivo para emitir la necesaria opinión favorable para el establecimiento de estos centros, toda vez que es indispensable de acuerdo con el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, analizar en detalle la propuesta surgieron algunas dudas legales, sobre todo en el mecanismo propuesto de prohibir la autorización de uso de suelo y licencia de construcción para estos establecimientos, la iniciativa fundamenta la propuesta en la disposición del artículo 115 fracción V de la Constitución General de la República que otorga facultad al municipio para establecer el plan de desarrollo urbano quien la ejercerá en los términos de las Leyes Federales y Estatales, al respecto consultamos criterios de la Suprema Corte de Justicia que considera legal y fundado las disposiciones de este sentido, como ha quedado expresado la facultad de prohibir la instalación de casinos existe desde algunos años en el marco jurídico tamaulipeco, es justo reconocer a la Legislatura pasada quienes con una sensibilidad política y social advirtieron el problema y dotaron al ejecutivo de los instrumentos normativos adecuados para combatir la instalación de actividades ilegales en nuestra entidad federativa.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

En este tenor negar una opinión favorable que se requiere conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos es una facultad del Ejecutivo que coexistirá con la prohibición que se hace a los municipios de expedir uso de suelo y licencias de construcción para casinos y centros nocturnos detallados en la Ley, bajo este entendido sabemos que el Ejecutivo Estatal y municipios ejercerán con responsabilidad las obligaciones que estas Leyes les confieren, por lo anterior estamos a favor de esta acción Legislativa que sabemos beneficiará en su seguridad e integridad a la sociedad tamaulipeca. Es cuanto.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto, instruyo a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Se cierra el registro de votación.

Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por:
Unanimidad

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Carlos Alberto García González, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Diputado Carlos Alberto García González. Con el permiso de la Presidencia, que por cierto lo ha hecho muy bien, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, todavía presentes y público también que está aquí en las galerías, este día Tamaulipas inicia de veras una nueva historia en el fortalecimiento de sus instituciones, a partir de una supervisión más eficaz del uso y aplicación de los recursos públicos, así como de la forma de conducirse de todo servidor público. En los trabajos inherentes a la construcción del Sistema Estatal Anticorrupción, me enorgullece decirlo ha prevalecido la pluralidad política y hemos pensado en el ciudadano por encima de cualquier interés particular o de grupo, a través de esta acción legislativa que nos ocupa, habremos de combatir y erradicar las estructuras económicas oligopólicas y su influencia en la toma de decisiones de las políticas públicas y del ejercicio del dinero del pueblo, mediante esta nueva ley, erradicaremos los vicios y las prácticas nocivas que suelen producirse en el anonimato y en el marco de la impunidad dentro de las instituciones públicas y castigaremos como se merece a todo aquel servidor público carente de ética y de vocación de servicio que resulte responsable de cualquier acto de corrupción, es importante mencionar que uno de los pilares fundamentales que habrá de sostener al Sistema Anticorrupción y garantizar la imparcialidad de su funcionamiento, lo es la participación ciudadana en la integración de los órganos rectores, los ciudadanos serán el motor que hará funcionar a este Sistema, ya que elegirán al Comité de Participación Ciudadana a través de una

Comisión de selección y serán también vigilantes de la Administración de los Recursos y del Patrimonio Público, en este sentido mencionan especial merecen los cargos de titulares de los órganos internos de control, de los órganos que son constitucionalmente autónomos del Estado, así como el del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción los cuales serán ocupados por ciudadanos que habrán de ser seleccionados y designados por este Congreso mediante convocatoria pública, el Sistema Estatal Anticorrupción se va a implementar con base en esta acción legislativa y permitirá vigilar a cabalidad cada una de las acciones de gobierno, fiscalizando todos los actos con el manejo de recursos en forma sistemática y coordinada, con la participación de diversas instancias que habrán de encargarse de ello, para tal efecto se establece una estructura organizacional de combate a la corrupción, basada en un esquema eficiente de supervisión y fiscalización en el que participarán la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como los Órganos Internos de Control de las Instituciones Públicas, los cuales estarán orientados por un Comité Coordinador creado para este propósito, cabe señalar también que los parámetros establecidos por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción fueron debidamente atendidos por las comisiones que dictaminan las Iniciativas que atañen a este Sistema a través de un diálogo respetuoso, que nos permitió compartir ideas y construir juntos las propuestas que hoy se plasman en el Proyecto de Decreto que crea lo que será la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción. Compañeras y compañeros Diputados, quiero aprovechar este espacio para externarles mi reconocimiento por contribuir a la consolidación de este importante proyecto de Estado. Lo hemos hecho de manera comprometida y con la madurez política que requiere la relevante transformación que habrá de generar este nuevo sistema para el bienestar de todas y de todos los tamaulipecos. Un Sistema Estatal Anticorrupción que, estoy seguro, acabará con todas esas historias de enriquecimiento ilícito de servidores públicos, de

endeudamientos indebidos, de obras millonarias inconclusas, de licitaciones arregladas, de concesiones pactadas y autoridades sobornadas, historias que tanto daño han causado al patrimonio del pueblo y que si bien es cierto han quedado guardadas en el baúl de la impunidad, también lo es que gracias a este nuevo sistema, difícilmente volverán a presentarse o a quedar sin castigo sus responsables. Vamos avanzando y vamos avanzando bien, los felicito a todas y a todos los Diputados de este Congreso, me siento de veras, estoy seguro que ustedes también, muy orgulloso de formar parte de esta Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado Tamaulipas. Y estoy seguro, que vamos a seguir construyendo mediante leyes justas y eficaces como ésta, todo lo que se requiera para erradicar el cáncer de la corrupción en Tamaulipas y bueno, todos los demás Congresos también lo están haciendo para poder erradicarla en todo México. Por su atención muchísimas gracias, gracias a los Coordinadores Parlamentarios que logramos buenos acuerdos en la Junta de Coordinación Política y que pudimos llevar a cabo unas mesas de trabajo interinstitucionales para sacar esto adelante. Gracias al Diputado también Alejandro Etienne Llano que participó en esa mesa de trabajo, al Diputado Juan Carlos Córdova, a todos ustedes, porque fueron varias Comisiones que dictaminaron, la de Transparencia, la de Justicia, la de Puntos Constitucionales, ahí está el Diputado Rafa González Benavides, trabajamos mucho en ésta, y por cierto, somos el segundo Congreso que sacamos adelante Comisión Ordinaria Anticorrupción y de Participación Ciudadana y precisamente también se le turnó todas estas iniciativas y trabajaron junto con Estudios Legislativos dignamente representada por la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae para poder sacar adelante en 3, 4 reuniones de trabajo productivas, este primer paquete del Sistema Estatal. Hoy están entrando las leyes que estaban pendientes, algunas pues son propuestas del Grupo Parlamentario del PRI, otras son del Ejecutivo, otras son de la Junta de Coordinación Política, otras son del Grupo de Acción Nacional,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

pero al final, todas las discutimos y bueno, respetamos las opiniones de todos. Muchas gracias de veras y bueno vamos a seguir dándole para adelante por el bien de Tamaulipas. Gracias.

Presidenta: Gracias Diputado. Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: El sentido de su voto. ¿Alguien más?.

Presidenta: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que éstas no deben exceder de 15 minutos, y se instruye a Servicios Parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico, a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Oscar Martín Ramos Salinas.

Diputado Oscar Martín Ramos Salinas. Compañeras y compañeros Diputados, amigos de los diferentes medios de comunicación, público en general. Seguramente este es un día histórico, así como lo es para nuestro país donde de mucho tiempo esperar la Ley de Sistema Estatal Anticorrupción como otras importantísimas que ya se han presentado y mencionado, seguramente para Tamaulipas, es histórico también, pasaremos a formar parte de la historia de presentar algo tan anhelado, importantísimo que la sociedad reclama, dicen que las palabras convencen pero el ejemplo arrastra, hoy nos toca a todos los que nos encontramos al frente de una función importante como lo es la nuestra y funcionarios precisamente pasar en esa elección de las palabras y los discursos a los hechos y demostrar con

transparencia donde realmente queremos a México, queremos a nuestro Estado y queremos mejorar la percepción que la sociedad tiene de sus funcionarios y de sus políticos en este Pleno Legislativo de manera trascendental e histórica, estamos generado el marco normativo local que establecerá los mecanismos que controlen el fenómeno de la corrupción en el orden estatal, los dictámenes aquí presentados que contienen un proyecto de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, consideramos guardan coherencia con lo ya legislado en el orden federal, encontramos que se respetan la distribución de competencias y la atribución de facultades que como entidad debemos incorporar a nuestra legislación, así en un primer término destacamos que los objetivos de ley, se encuentran alineados al modelo federal, por lo que respecta al objeto del sistema estatal anticorrupción y la integración de los comités de coordinación estatal y el de la participación ciudadana, consideramos que dichas instituciones representan la parte total de esta ley, toda vez que al ser coordinación estatal un órgano colegiado que agrupa a los sectores de la administración pública encargados de la vigilancia en el manejo de los recursos públicos y la actuación de los servidores públicos, aunado a la participación del Poder Judicial y al Organismo de Transparencia Estatal, brindan certeza y confianza en sus funciones como tal. Por otra parte, vemos con beneplácito que de la integración del Comité Estatal de Participación Ciudadana, se establezca que su conformación sea ejecutada bajo un esquema de paridad de género y de instituciones de educación superior y de investigación, así como de organizaciones de la sociedad civil, esto representa una nueva era de participación en la que estamos seguros que la vigilancia por parte de la ciudadanía brindará un voto de certeza y confianza a los servidores públicos que integran la administración pública estatal, por último al otorgarse la autonomía técnica y de gestión que requiere la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, estamos garantizando que su organización y funcionamiento le permitirá desempeñar sus atribuciones de una forma libre al ejecutar las decisiones que se tomen en el Comité Coordinador, por lo anteriormente expuesto la Fracción Parlamentaria de Nueva

Alianza, se manifiesta a favor del proyecto que se ha puesto a consideración de este Pleno Legislativo, por todo lo expuesto compañeras y compañeros Legisladores, bajo este nuevo marco jurídico que tiene como objeto coordinar las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción a través del Sistema local de la materia contribuyamos a generar instituciones sólidas y confiables, demos ese paso compañeras y compañeros que México y Tamaulipas necesita. Muchas gracias

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Etienne Llano.

Diputado Alejandro Etienne Llano. Con el permiso de la Mesa Directiva, estimadas compañeras y compañeros Diputados, pues yo también expresar aquí que nos congratulamos hoy por toda esta sesión en donde junto con estos dictámenes tenemos otros pendientes de aprobar, pero que todos ellos fueron parte de un gran Sistema Anticorrupción, este sistema que fue adoptado en el ámbito nacional para bien de todos los mexicanos por supuesto y que se está replicando aquí localmente para bien de todos los tamaulipecos, destacar a manera muy significativa todo este gran esfuerzo que ha realizado esta legislatura, en donde con tiempos muy apretados establecimos una mesa interinstitucional como bien lo reflexionaba el Diputado Carlos García, en donde hemos estado trabajando intensamente y además de ello las reuniones de comisiones para estar aprobando y estar en tiempo para cuando entre en vigor la Ley de todo este Sistema Anticorrupción que se ha generado a nivel nacional, me parece de la mayor importancia vamos a contar con nuevos ordenamientos que van a permitir un mejor ejercicio de los recursos públicos y una mejor rendición de cuentas, esto me parece que es de mayor trascendencia vamos a contar con un Sistema Estatal de Anticorrupción, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa que se discutió en comisiones que ya fue aprobado y que seguramente se va a presentar ahorita su dictamen en donde también se está instrumentando todo un

nuevo sistema en el andamiaje administrativo para impugnar las resoluciones que los ciudadanos estimen no están apegados a la ley de la mayor importancia, la Ley de Responsabilidades Administrativas dentro del marco nacional, y que haremos también lo propio aquí a nivel estatal para reflejar todas estos nuevos sistemas de responsabilidades, hoy cualquier funcionario, cualquier servidor público que no se llame a engaño, que sepamos que todas esas responsabilidades como servidores que tenemos van a ser exigidas también por distintas vías a través de este sistema que se está configurando. La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Ley Orgánica de la Procuraduría, en donde se está estableciendo el fiscal anticorrupción y finalmente la Ley Orgánica y Funcionamiento de este Honorable Congreso. Fue un trabajo arduo, no lo hemos concluido, hoy se están presentando todavía algunas otras iniciativas que habremos de ver en los próximos días en comisiones para culminar el proceso de este sistema estatal anticorrupción. Viene un arduo trabajo en otras áreas, distintas convocatorias para ir escogiendo los mejores perfiles, los mejores perfiles para las distintas responsabilidades que estamos estableciendo en este sistema estatal anticorrupción. Cuando hablemos del fiscal anticorrupción, cuando hablemos del comité estatal anticorrupción, en fin en todo ello y en esa tarea que más adelante vamos a tener esta asamblea, que veamos en función de los mejores perfiles que representen los mejores intereses de los tamaulipecos. Sé y estoy consciente del compromiso que todos tenemos en trabajar en ese sentido y estoy seguro que el día de mañana tendremos actualizado este marco normativo, tendremos este sistema estatal anticorrupción y configurado con los mejores tamaulipecos para hacer frente a estas responsabilidades que el día de hoy se nos está exigiendo por parte de la sociedad. Es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto, instruyo al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: En relación a qué artículo, alguien más.

Presidenta: En virtud de haberse producido reserva de los artículos 18 fracción I y 34 fracción I y II para su discusión en lo particular, con relación al proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y del punto de Acuerdo número LXIII-4, procedentes a la votación en lo general y de los artículos no reservados del proyecto de Decreto que nos ocupa, para posteriormente proceder al desahogo de los artículos reservados, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto y los artículos no reservados han sido aprobados por: unanimidad.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, ha sido aprobado el proyecto de Decreto en lo general

y por lo que hace a los artículos no reservados, en tal virtud procederemos a su desahogo en lo particular.

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa.

Juan Carlos Córdova Espinosa. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación y público en general que nos acompañan, buenas tardes a todos. En nombre del Grupo Parlamentario del PRI, el que suscribe Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con las formalidades que la ley prescribe, ocurro a presentar reserva para votación en lo particular de los artículos 18, fracción I, penúltimo párrafo y 34 fracciones I y II del proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, contenidos en el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos. Recaído a las iniciativas de los grupos parlamentarios del PRI y del PAN, presentadas al Pleno el 24 de mayo del presente año a la vez que se formulan las propuestas de modificación respectivas en los siguientes términos; 1. Por lo que hace al penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 18, con el propósito de evitar una indebida intervención o sesgo en la integración del Comité de selección, derivado de la actuación de un órgano de Gobierno, no obstante su diversidad y de esta manera se desvirtúe el principio de participación Ciudadana debe regir la conformación de la Comisión de selección y su consecuente repercusión en la integración del Comité de Participación Ciudadanía, el Grupo Parlamentario del PRI considera de la mayor relevancia que la base de la cual se parta para la integración de la Comisión sea estrictamente de la que resulte de la convocatoria natural para su conformación y no intervenga ningún órgano de origen político como sería en este caso el de intervenir la Junta de Coordinación Política de este Congreso, toda vez que su origen es partidario, por lo que en este

orden de ideas proponemos que se suprima el párrafo en referencia, para mejor comprensión de esta moción, me permito leer el texto del penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 18 cuya supresión se expone y cito, en caso de recibirse un número menor de propuestas al de los integrantes de la citada Comisión, al cerrarse la convocatoria la Junta de Coordinación Política podrá formular propuestas dentro del 5 días naturales siguientes, fin de la cita. 2. En relación al artículo 34 fracciones I y II el Grupo Parlamentario del PRI considera que es muy importante la participación de los ciudadanos tamaulipecos en el Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que los distintos cargo que se crean a partir del mismo son en su debida proporción equiparables a los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, Consejeros y Contralor General del Instituto Electoral, Magistrados del Poder Judicial, Consejeros de la Judicatura y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, todos del Estado, adicionalmente sustentamos nuestra reserva, consideraciones y propuestas en lo dispuesto en el artículo 7 fracción III de la Constitución Política del Estado que me permito leer; artículo 7, son derechos de los ciudadanos tamaulipecos en su fracción III, ser nombrado para cualquier empleo o comisiones oficiales en la forma y términos que prescriben las leyes con referencia en igualdad de circunstancias a los que no fueren tamaulipecos, en virtud de los anterior proponemos la siguiente redacción definitiva de este dispositivo legal en los términos siguientes; artículo 34 para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los siguientes requisitos, fracción I, ser tamaulipeco o contar con una residencia efectiva en el Estado no menor a 3 años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, en su fracción II, contar con experiencia verificable en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, por lo anteriormente expuesto y fundado solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva procese la presente reserva y propuestas que he planteado de esta Soberanía solicito su análisis y votación favorable a las mismas. Es cuanto.

Presidenta: Gracias. Considerando el planteamiento de reformas o adiciones que el Diputado Juan Carlos Córdoba Espinosa formula respecto del proyecto de decreto que nos ocupa se consulta a los miembros de las Comisiones que dictamina si alguien desea hacer uso de la palabra en términos de lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Presidenta: Honorables miembros del Pleno Legislativo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas esta Presidencia somete a su consideración la propuesta del Diputado Juan Carlos Córdoba por lo que con relación al artículo 18 fracción I por lo que con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas me permito informales que procederemos a realizar la votación de la propuesta que antecede declarando abierto por tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, computados los votos hay un resultado de **10** votos a favor y **25** en contra. En consecuencia ha resultado desechada la propuesta de referencia.

Presidenta: Honorables miembros del Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia somete a su consideración la propuesta del Diputado Juan

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Carlos Córdova Espinosa con relación al artículo 34, fracciones I y II. Por lo que con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito informarles que procederemos a realizar la votación la propuesta que antecede, declarando abierto por tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Para efecto de darle mayor claridad a la votación, volveremos a abrir el sistema electrónico durante 1 minuto para llevar a cabo la propuesta del Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa.

Presidenta: Se está votando el artículo 34 de la fracción I y II, propuesta por el Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, computados los votos hay un resultado de 10 votos a favor y 25 en contra. En consecuencia ha resultado desechada la propuesta de referencia.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia somete a votación los artículos reservados en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se están votando los artículos reservados, siguen estando reservados, por lo tanto llevaremos a cabo la votación.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Son los artículos reservados los dos juntos.

Secretario: Diputada Brenda Georgina Cárdenas el sentido de su voto?, diputado José Ciro Hernández Arteaga, el sentido de su voto?, diputada Ana Ana Lidia Luévano de los Santos, diputada Nancy Delgado Nolasco, diputado Rogelio Arellano Banda, diputado Oscar Martín Ramos, perdón.

Presidenta: Treinta y uno y cuatro, Juan Carlos, también

Presidenta: Por eso son cuatro

Secretario: Diputado Juan Carlos, diputada Irma en contra. Ya no se puede cambiar?.

Secretario: Contra

Presidenta: siete menos, 28? Sí. Honorable Asamblea Legislativa de acuerdo con la votación emitida los artículos reservados han sido aprobados por **28** a favor y **7** en contra, por lo que quedan como estaban en el Dictamen.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.**

Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae: Con el permiso de la Diputada Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, las iniciativas de decreto, una

mediante la cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, y otra con Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, fueron recibidas en sesión pública ordinaria y turnadas a las Presidencias de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulamos el presente dictamen, las mismas fueron sujetas a un profundo análisis dando como resultado las siguientes apreciaciones, dichas iniciativas tienen como objeto crear la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas a fin de regular la integración y funcionamiento del citado órgano jurisdiccional, el cuál se constituye como la Institución que sancionará las faltas administrativas graves, cometidas por servidores públicos y particulares que incurran en hechos vinculados en la corrupción, en esa tesitura con relación a la función jurisdiccional en materia administrativa el tribunal que se instituye mediante esta acción legislativa, es esencial para el uso más eficiente de los medios y de los recursos públicos, así como para garantizar a las personas dedicadas al servicio público la observancia irrestricta de las garantías de legalidad y debido proceso, todo ello resulta trascendental para el correcto funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción y que los proyectos que se han planteado puedan alcanzarse, es por ello que derivado de las reformas constitucionales federales y locales en materia de combate a la corrupción se considera atinente crear un tribunal de justicia administrativa, integrado por tres magistrados en salas unitarias de competencia mixta, para conocer de juicios en materia fiscal y contencioso administrativa, así como para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares y en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos del Estado y municipios, así como a los particulares involucrados en hechos de corrupción, vinculados con dichas responsabilidades. En los términos que dispongan las leyes aplicables, cabe poner de relieve que de los proyectos resolutivos, sometidos a la opinión de estos órganos dictaminadores se estimó conducente tomar como base, el propuesto por el

titular del Poder Ejecutivo Estatal, en virtud de que a nuestra consideración es el que se encuentra más acorde a las realidades y necesidades vigentes de nuestro Estado, sin demérito de la loable acción legislativa promovida por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La postura de estas comisiones dictaminadoras en favor de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa se justifica, toda vez que la corrupción es un fenómeno social, político y económico que, sin lugar a dudas, afecta de manera negativa el desarrollo integral de nuestra Entidad. Es así que mediante esta acción legislativa, estaremos propiciando las condiciones necesarias para combatir este problema que tanto nos duele, nos preocupa y nos ofende. En razón de lo expuesto, nos permitimos solicitar a este alto cuerpo colegiado el apoyo para su debida aprobación. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión en lo general.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto, instruyo a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Diputado con relación a qué artículo, alguien más.

Presidenta: En virtud de haberse producido reserva de los artículos 9, 41 y 42 para su discusión en lo particular, con relación al proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, procederemos a la votación en lo general de los artículos no reservados del proyecto de decreto que nos ocupa para posteriormente proceder al desahogo de los artículos reservados declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Secretario: Diputado Oscar Martín el sentido de su voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto y los artículos no reservados han sido aprobados por **35** votos, por **unanimidad**.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, ha sido aprobado el proyecto de Decreto en lo general y por lo que hace a los artículos reservados, en tal virtud procederemos a su desahogo en lo particular.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Rafael González Benavides.

Diputado Rafael González Benavides. Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Legisladores, estimada audiencia. Con fundamento en los artículos 106, 107 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar reserva y propuesta de modificación de

los artículos 9º fracción I, 41 fracción I, 42 quinto párrafo fracción I, y de adición de una fracción VII al artículo 9º del dictamen recaído a las iniciativas con proyecto de decreto de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, promovidas por el Ejecutivo y el Grupo Parlamentario del PRI, con base en las siguientes consideraciones: Como es bien sabido por todos los Legisladores el día hoy se está a sometiendo a discusión y en su caso aprobación diversos ordenamientos legales, que permiten transitar al establecimiento del Sistema local Anticorrupción de Tamaulipas, uno de los cambios más importantes que la reforma constitucional del 27 de mayo del 2015 introdujo al orden jurídico de las entidades federativas, fue la obligación de instituir Tribunales de Justicia Administrativa, investidos de independencia y autonomía para dictar sus fallos, su competencia medularmente es la de conocer aquéllas controversias de carácter administrativo que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal y la administración pública estatal, así como de los procedimientos administrativos para fincar sanciones por faltas administrativas calificadas por la ley como graves, así dentro del marco de atribuciones y competencias de todos los Poderes del Estado, y sus respectivos órdenes de gobierno se instaló una mesa trabajo que tuvo como propósito diseñar de manera conjunta el andamiaje institucional para que surta efectos plenamente el Sistema Local Anticorrupción en Tamaulipas, debemos de reconocer que estas Leyes secundarias deben ajustarse al marco normativo general planteado por el órgano reformador de la Constitución, el Congreso de la Unión, así como la Constitución local, en ese tenor se plantea esta reserva en lo particular sobre los artículos 9, 41, 42 del dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa en virtud de que contradicen el texto del artículo 7 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas el cual establece como derecho de los ciudadanos tamaulipecos el ser nombrado para cualquier empleo o comisión oficiales en la forma y términos que prescriben las leyes, con preferencia de igualdad de circunstancias a los que no fueran tamaulipeco.

Conforme a ello se plantea a su vez modificar el contenido de dichos artículos a fin de establecer que los cargos de Magistrado, Secretario o titular interno de Control recaigan en ciudadanos tamaulipecos para darle vigencia a lo que dice nuestra Constitución local, que cumplan con los requisitos establecidos en la propia ley, es decir, dar preferencia a profesionales del derecho originarios de nuestra entidad para que se sumen esos empleos públicos, pues sabemos que hay abogados tamaulipecos o residentes en el estado que tienen excelentes capacidades para ocupar dichos puestos, por ello nos reservamos en lo particular votar sobre dichos artículos y proponemos la modificación de los mismos para efecto de que sean ciudadanos tamaulipecos los que ocupen los ya mencionados cargos, de igual manera, durante las discusiones y análisis a esta Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa que se llevaron a cabo tanto en la mesa interinstitucional como en Comisiones, se detectó un problema procesal en el conocimiento de los medios de impugnación, especialmente aquellos regulados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el problema radica en el hecho de que hay algunas resoluciones que se dictan por el Tribunal en materia administrativa, en materia de responsabilidades administrativas contra las que proceden ciertos medios de impugnación y que es el propio Tribunal el que lo resuelve, esto genera una doble instancia que se tramita ante la propia autoridad que resolvió, es decir, en pocas palabras quien emite la sentencia la revisa, lo que no resulta lógico, lo adecuaron legalmente para resolver esta situación, se ha planteado por nuestro Grupo Parlamentario que primeramente los asuntos sean conocidos y resueltos unitariamente por las Salas del Tribunal y que sea el Pleno el que conozca de las impugnaciones, excluyendo de la integración de este Órgano Colegiado al Magistrado que conoció en primera instancia, en este sentido resulta necesario que exista un cuarto Magistrado y así entre esos 4 se elija al Presidente del Tribunal quien no integrará sala, pero si integra el Pleno. Esta figura del cuarto Magistrado que no integra sala se sustenta en 3 consideraciones esenciales, primera, el Magistrado Presidente al no integrar

sala estará enfocado de tiempo completo a las tareas administrativas del Tribunal y sólo en caso de impugnaciones ejercerá funciones jurisdiccionales, suplirá en casos de ausencias, suple en casos de que se excusen los otros Magistrados etcétera, segunda, a fin de que el sistema de medios de impugnación en materia fiscal contenciosa administrativa y de responsabilidades administrativas sea acorde con el marco general de competencias, las salas unitarias resolverán en primer instancia y los recursos serán conocidos por el Pleno que se integra en esas cosas con todos los Magistrados, excepto el que resolvió en primera instancia. Tercera, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece la obligación de legislar sobre los órganos competentes para resolver los medios de impugnación previstos en dicho ordenamiento, por lo que se considera que el Pleno es la autoridad que debe hacerlo y debido a que revisara las resoluciones que impongan faltas administrativas graves se necesitan 2 autoridades al interior del Tribunal, una que resuelva el procedimiento en la sala ordinaria y la otra que resuelva las impugnaciones el Pleno. Es por ello que la sesión anterior el Partido Revolucionario Institucional ha presentado una propuesta de reforma a la Constitución local en la que se busca modificar la integración del Tribunal a efecto de que sean 4 Magistrados los que constituyan el Pleno y de entre ellos se elija el Presidente quien no integrará sala, en ese tenor exhortamos respetuosamente que dicha modificación constitucional sea aprobada en Comisiones y posteriormente en el Pleno, por lo anterior se propone la siguiente redacción de los artículos reservados. Artículo 9, para ser Magistrado del Tribunal se requiere, ser ciudadano tamaulipeco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los últimos 2 años anteriores al día de la designación si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de 5 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativos del Estado, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público. Fracción VII del artículo 9,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

contar como mínimo con 6 años de experiencia acreditable en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidad administrativa, hechos de corrupción o rendición de cuentas, artículo 41 para ser Secretario General de Acuerdos, Secretario de Acuerdos de Sala, Secretario de Estudio y cuenta o actuario se requiere primero ser tamaulipeco por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Artículo 42, el Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos, fracción I, ser tamaulipeco en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener 30 años cumplidos el día de la designación, por lo anterior solicito que esta propuesta de modificación sea sometida a la discusión y votación del Pleno de este Honorable Congreso. Muchas gracias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: Gracias. Considerando el planteamiento de reformas o adiciones que el Diputado Rafael González Benavides formula respecto del proyecto de Decreto que nos ocupa se consulta a los miembros de las comisiones que dictaminan si alguien desea hacer uso de la palabra en términos de lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Presidenta: Para efectos de darle mayor claridad al procedimiento, las propuestas del Diputado Benavides, las desahogaremos en forma particular, es decir cada artículo por separado.

Presidenta: Honorables miembros del Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia somete a su consideración la propuesta del Diputado Rafael González Benavides en relación al artículo 9, por lo que con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito informarles que procederemos a realizar la votación de la propuesta

que antecede, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, computados los votos hay un resultado de **10** votos a favor y **25** en contra. Ha resultado desechada la propuesta de referencia.

Presidenta: Honorables miembros del Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia somete a su consideración la propuesta del Diputado Rafael González Benavides, con relación al artículo 41, por lo que con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito informarles que procederemos a realizar la votación de la propuesta que antecede, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, computados los votos hay un resultado de **10** votos a favor y **25** en contra. En consecuencia, ha resultado desechada la propuesta de referencia.

Presidenta: Honorables miembros del Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de

Tamaulipas, esta Presidencia somete a su consideración la propuesta del Diputado Rafael González Benavides, con relación al artículo 42, por lo que con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito informarles que procederemos a realizar la votación de la propuesta que antecede, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, computados los votos hay un resultado de 10 votos a favor y 25 votos en contra. En consecuencia, ha resultado desechada la propuesta de referencia.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia somete a votación los artículos reservados **en lo particular**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, los artículos reservados han sido aprobados por 25 votos a favor, 10 en contra. En tal virtud los artículos 9, 41 y 42, quedan como se estableció en el dictamen, se establecieron en el dictamen.

En tal virtud, expídase el decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Enseguida tiene el uso de la palabra el Diputado **Juan Carlos Córdova Espinosa**, para dar a conocer una exposición general del **Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**.

Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros y compañeras Legisladores. Tamaulipas exige adoptar un enfoque moderno que garantice con políticas públicas efectivas que la toma de decisiones gubernamentales no sea vulnerada por intereses privados. Por esta razón hoy presentamos a la ciudadanía tamaulipeca en este Pleno Legislativo un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción. La participación activa de la sociedad civil es fundamental para identificar procesos y trámites vulnerables a actos de corrupción o conflicto de intereses. En fecha 24 de mayo del actual, fue recibida en la sesión pública ordinaria respectiva y turnada por la presidencia de la Mesa Directiva, a las comisiones que tuvimos a bien formular el presente dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Del estudio efectuado por la Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Anticorrupción y Participación Ciudadana a la iniciativa de referencia, observamos que tiene por objeto expedir una nueva ley de responsabilidades administrativas del Estado de Tamaulipas, en la cual se establece la responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Es por ello que concordamos plenamente con el promovente en la necesidad de crear un nuevo ordenamiento en materia de responsabilidades administrativas que se apegue a las nuevas disposiciones concurrentes y se sume al marco

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

jurídico en materia de combate a la corrupción en nuestra entidad federativa. En ese tenor, es relevante precisar los puntos fundamentales de la ley antes referida siendo los siguientes: Primero. Establece el objeto, ámbito de aplicación, sujetos de ley, principios y directrices, autoridades competentes, mecanismos de prevención, instrumentos de rendición de cuentas, clasificación de faltas administrativas graves y no graves, actos particulares que se vinculan con éstas, la prescripción y sanciones, así como su procedimiento y recursos. Segundo. Instituye las bases para que todo ente público establezca las políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público. Tercero. Dentro de los instrumentos de rendición de cuentas, está en el sistema de evaluación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, protocolo de actuación en contrataciones, así como el procedimiento de responsabilidades administrativas. En ese contexto consideramos de suma relevancia la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, por lo que Tamaulipas como parte de la federación está trabajando intensamente para erradicar dichas conductas. En razón de lo anteriormente expuesto y al haber sido debidamente examinado el asunto en comento, quienes formulamos el presente dictamen nos permitimos solicitar a este alto cuerpo colegiado el apoyo para su debida aprobación, ya que, con la anuencia de la presente acción legislativa, contribuiremos de manera responsable a generar un Tamaulipas, libre de corrupción. Es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Favor o en contra.

Presidenta: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que éstas no deben exceder de 15 minutos, y se instruye a Servicios Parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico, a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Oscar Martín Ramos Salinas.

Diputado Oscar Martín Ramos Salinas. Con su venia Diputada Presidenta. Emanado del mandato constitucional del año 2015, mediante el cual se ordena la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción. Y en la cual se determinan las obligaciones para las entidades federativas, como parte de este sistema. Tenemos a bien abordar en este Pleno la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Al respecto destacamos que dentro del contenido de la ley, encontramos los principios y obligaciones que deben regir la actuación de todos los servidores públicos estatales. Así como los mecanismos para prevenir en investigar responsabilidades administrativas, el procedimiento para su aplicación y las facultades bajo las cuales las autoridades competentes deberán de actuar. Destacamos de esta nueva legislación la división que de acuerdo a la naturaleza de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, éstas se considerarán como graves y no graves. Y como resultado de ello, se prevén las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran. Vemos con agrado que la aplicación de esta ley, no sólo corresponde a los servidores públicos en funciones, sino que también incorpora a aquellos que hayan sido parte de la administración pública estatal y que se ubiquen en los supuestos que esta ley contiene. Así como los particulares vinculados con las faltas administrativas graves. Dentro de estas faltas, destacamos lo dispuesto en el artículo 49 del proyecto en estudio donde se enuncian de manera

relevante las siguientes, no graves; voy a mencionar algunas de ellas: cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir que pueden constituir faltas administrativas; presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte; cerciorarse antes de la celebración de contratos y adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública o para enajenación de todo tipo de bienes que no se actualice en conflicto de intereses y evitar causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al Patrimonio de un ente público de manera culposa o negligente y sin incurrir en algunas de las faltas administrativas graves como cohecho, peculado, desvió de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de intereses, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de intereses, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato y obstrucción de la justicia, por todo lo expuesto la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza se manifiesta a favor del presente proyecto, respaldando el sentido del dictamen emanado de la Comisión, como una forma de resguardar el interés ciudadano en donde se nos exige cumplir a cabalidad con nuestras obligaciones como legisladores y apegados a los más altos principios que deben regir en la administración pública, es cuanto.

Presidenta: Gracias, Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión en lo particular, para tal efecto, instruyo al Diputado Secretario, ah no perdón a Rogelio Arellano Banda si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Diputado Rogelio Arellano Banda: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por: **unanimidad.**

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa, para dar a conocer una exposición general del dictamen con ***Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.***

Honorable Pleno Legislativo esta Presidencia se permite informar a este Pleno Legislativo que con base en la propuesta de la Junta de Coordinación Política y con apoyo en lo dispuesto del artículo 78, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se ha determinado prorrogar la presente sesión hasta concluir el desahogo de los asuntos conferidos, contenidos en el orden del día.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Adelante Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa.

Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa.

Muy bien, con su venia Diputada Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, amigos que nos acompañan en galería, en mi carácter de integrante de las comisiones dictaminadoras, abordo esta tribuna para dar a conocer una exposición general de la acción legislativa que nos ocupa, la corrupción es un fenómeno de carácter social, colectivo que incide de manera negativa en el desarrollo de las instituciones de nuestro país y de nuestra entidad, el cual origina menoscabo en la calidad de vida de los ciudadanos por lo tanto trae como consecuencia la pérdida de credibilidad en el sistema político y económico, así como sus servidores públicos lo cual debilita las instituciones generando un ambiente de desconfianza y enojo por parte de la sociedad. El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción para establecer la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los Órganos de Gobierno competentes en la prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, esto a efecto de incorporar diversos tópicos jurídicos respecto a la fiscalización de la cuenta pública por parte de la Auditoría Superior de la Federación, para que con ello se establezca un nuevo paradigma de esta materia, en este sentido en el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas contarán con sistemas locales de anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Asimismo, en el artículo segundo transitorio del Decreto aludido señala la necesidad de contar con un marco normativo que permita la materialización en el ámbito federal de dicho

sistema, por lo que en fecha 18 de julio de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con el objeto de reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución General, en materia de revisión y fiscalización. Aunado a lo anterior, en las mismas previsiones transitorias del Decreto en referencia, se señala la necesidad de que las entidades federativas adecuen su marco normativo, con el afán de armonizar la legislación tanto federal como local, para que de esta manera se cristalice en los Estados el Sistema Anticorrupción, es por ello que el 20 de abril de 2017 se publica en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con el objeto de establecer las bases del Sistema Anticorrupción de la Entidad. La situación que presenta actualmente la fiscalización en el País, a pesar de los esfuerzos realizados, advierte que su diseño institucional debe ser renovado y actualizado a fin de propiciar un ambiente sano en esta materia. Es por ello que, con el propósito de dar cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones constitucionales se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en el Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto normar la organización de la Auditoría Superior del Estado en cuanto a sus atribuciones, dentro de las cuales destacan el conocer, y substanciar las faltas administrativas que se detecten dentro de sus funciones de fiscalización, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas. En ese sentido la presente Ley consta de 10 Títulos, 17 capítulos, 103 artículos y 6 artículos transitorios, dentro de los cuales se dota de facultades a la Auditoría Superior del Estado, para investigar los actos y omisiones que impliquen alguna irregularidad, presunta conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, así como para promover acciones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas. En tal virtud, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente proyecto de Decreto, por lo que solicito su apoyo decidido para su debida aprobación. Es Cuanto señora Presidenta.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desea hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto, instruyo a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Diputado el sentido de su voto. Gracias

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por: **unanimidad**

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Teresa Aguilar Gutiérrez**, para dar a conocer una exposición general del **Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción**.

Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez. Con el permiso de la Mesa Directiva, Compañeras y compañeros Legisladores, Medios de comunicación, público en general. En Tamaulipas es momento de consolidar acciones permanentes para abatir el desprecio a la legalidad y el uso recurrente de la inmoralidad, presentes en aquellas conductas enfocadas en derruir, disminuir, sofocar la vida institucional. La erradicación de la corrupción, forma parte de uno de los ejes fundamentales de esta administración, por lo que el titular del Poder Ejecutivo ha impulsado acciones contundentes para combatir esta reprobable conducta. El pasado 24 de mayo, fue recibida en la Sesión Pública Ordinaria la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que tuvimos a bien formular el presente Dictamen. Ésta, fue debidamente sujeta a análisis, por las Comisiones Unidas de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana. Su propósito responde a la necesidad de fortalecer la función investigadora de los hechos de corrupción que la ley considera como delitos cometidos por servidores públicos y particulares que estén vinculados con éstos. Somos conscientes de esta deleznable actividad que acecha distintos ámbitos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

de la vida; sin embargo, sus efectos se asocian en mayor grado con el ejercicio indebido del servicio público, motivo por el cual las Instituciones gubernamentales se encuentran obligadas a actuar decisivamente al respecto. Por tanto, atacar a fondo el antivaleo corrupción que lacera al Estado mexicano y a nuestro querido Tamaulipas, resulta impostergable. En ese sentido, se establece la creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como un órgano público con autonomía técnica y operativa, adscrita a la Procuraduría General con función de Ministerio Público, la cual asumirá la función de conocer e investigar las denuncias por hechos u omisiones presuntamente constitutivo de delito que deriven de posibles actos de corrupción de los servidores públicos, sin demérito de la responsabilidad que corresponda a los particulares que hubieren participado también en ellos. El fenómeno de la corrupción de la conducta de los agentes estatales constituye un grave problema y dañino para Tamaulipas y para todo México; ha vuelto ineficaces los esfuerzos para combatir la pobreza y la desigualdad, ha mermado la eficacia para fomentar el crecimiento económico. La corrupción es un obstáculo para el desarrollo, además de un problema de eticidad. Sociedad y gobierno tenemos la tarea y la enorme responsabilidad, de desterrar prácticas sustentadas en la prevaricación y las dádivas: “es hora de confiar en el orden público como el instrumento idóneo para impulsar nuestras capacidades y dirimir nuestras diferencias, a través de la aplicación justa y equitativa de la ley, ajena a cualquier tipo de privilegio e inobservancia”. Aunado a lo anterior, dicha reforma precisa que quien aspire a ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, debe reunir los mismos requisitos que se requieren para ser procurador y subprocurador, en razón que el titular de la Fiscalía tendrá el mismo nivel jerárquico que éste último. De igual manera es importante señalar que en el proyecto que el día de hoy nos ocupa, se establece que la Fiscalía debe contar con el recurso presupuestal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que el titular de la misma, elaborará un anteproyecto de presupuesto, para que por conducto del Procurador se integre al presupuesto de egresos del Estado. Así, a la luz de

estas premisas, mediante la acción legislativa planteada, se cumple con el mandato constitucional de establecer en el ámbito público del Estado la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. En ese tenor, consideramos viable la propuesta de reformas y adiciones, ya que con las mismas se atiende a una nueva realidad en la que se hace frente a un fenómeno antisocial como es la corrupción y que preocupa al Estado Mexicano, en donde Tamaulipas, como parte de la federación, se suma a los esfuerzos emprendidos a este respecto. En razón de lo anteriormente expuesto y al haber quedado debidamente examinado el asunto en comento, quienes formulamos el presente dictamen nos permitimos solicitar a este alto cuerpo colegiado el apoyo para su debida aprobación, ya que, con la anuencia de la presente acción legislativa, contribuiremos de manera responsable a generar un Tamaulipas, libre de corrupción. Es cuanto por su atención gracias.

Presidenta: Esta a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta. Esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas lo abre a discusión en lo general. Algún Diputado que desee hacer uso de la palabra.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto, instruyo a la Diputado Secretario **Rogelio Arellano Banda**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: En virtud de haberse producido el artículo 14 para su discusión en lo particular con relación al proyecto de decreto que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 párrafo 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, procederemos a la votación en lo general y de los artículos no reservados del proyecto de decreto que nos ocupa para posteriormente proceder al desahogo del artículo reservado, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto y los artículos no reservados ha sido aprobado por **unanimidad**.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa una vez aprobado el proyecto de decreto en lo general y los artículos no reservados procederemos a desahogar las participaciones en lo particular del artículo que fue objeto de reserva.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Anto Adán Tovar.

Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García. Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados, amigas y amigos todos. En nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el suscrito Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con apego a las formalidades prescritas en la Ley, ocurro a presentar reserva para votación en lo particular del

artículo 14 Quater de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, contenido en el dictamen expedido por las Comisiones Unidas de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, recaído a la iniciativa del ejecutivo presentado al Pleno Legislativo el 24 de mayo del presente año y las propuestas respectivas en atención a las siguientes consideraciones, primero en el artículo 7, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se establece, artículo 7, son derechos de los ciudadanos tamaulipecos fracción III, ser nombrado para cualquier empleo o Comisión oficiales en la forma y términos que prescriben las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fueran tamaulipecos, segundo, es importante que quien realice una función relevante en el servicio público está inmerso en la realidad cotidiana de la sociedad a la que sirve, ser parte de ella, por lo que la residencia previa en el entorno geográfico del ámbito del ejercicio de su responsabilidad será un factor determinante para su mejor función. Tercero, por lo que hace a la experiencia profesional, está no debe ser dispensada, es decir, quién resulte designado a ocupar un cargo público particularmente del que hoy tratamos el de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción debe ser un factor determinante para quién deba designar, se pronuncie con la seguridad de que el designado cuente con los conocimientos y experiencia suficiente para el desempeño del cargo. Cuarto, por lo que hace a la filiación política es preciso que quién sea designado a ocupar esta relevante posición en el contexto del Sistema Estatal Anticorrupción y de manera relevante quién será el Fiscal Especializado en la materia, este provisto de cualquier influencia político partidista, para no tener vinculación ideológico política, con ningún partido o corriente política que garantice su imparcialidad en su actuación y no caiga en la tentación de favorecer con sus correligionarios o perjudicar a sus adversarios ideológicos por el simple hecho de ser a fin o de discordancia. Quinto, en relación a los intereses y vínculos con la administración pública y otros órganos del Estado, resulta conveniente que quien ocupe este relevante cargo no tenga como

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

antecedente una relación de supra o subordinación con los sujetos de la ley en materia de combate a la corrupción, por lo anterior me permito formular propuesta de texto del artículo 14 Quater de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, conteniendo en el siguiente dictamen que nos ocupa para quedar de la siguiente manera, artículo 14 Quater: la fracción I, ser tamaulipeco o contar con residencia efectiva en la entidad, superior a cinco años al momento de la designación y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. Segundo: tener cuando menos treinta años de edad al momento de la designación, fracción III, contar con Título Profesional de Licenciado en Derecho con ejercicio profesional cuando menos de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta ley que le permitirá el desempeño de sus funciones. Cuarto, contar con experiencia en combate a la corrupción, no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público. Sexto, gozar de buena reputación, no haber sido sentenciado por la Comisión de Delitos Dolosos y no estar sujeto a proceso penal. Séptimo, presentar sus declaración de interés patrimonial y fiscal de forma previa a su nombramiento. Octavo: no haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación. Noveno, no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal o haber sido miembro adherente o afiliado a algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y décimo y último: no ser ni haber sido titular de una dependencia o entidad del Estado, o magistrado o consejero de la judicatura del Poder Judicial del Estado, salvo que se haya separado de su cargo al menos un año antes del día de su designación, por lo antes expuesto, motivado y fundado, solicito a la Presidenta de la Mesa Directiva instruir el trámite legislativo de la presente reserva y propuesta y de ustedes señoras y señores diputados pedir su apoyo y voto favorable a dicha propuesta, es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Gracias diputado. Considerando el planteamiento de reformas o adiciones que el

Diputado Anto Adán Tovar García, formula respecto del proyecto de Decreto que nos ocupa, se consulta a los miembros de las Comisiones que dictaminan si alguien desea hacer uso de la palabra en términos de los dispuesto por el artículo 107 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Honorables miembros del Pleno Legislativo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta presidencia somete a su consideración la propuesta del Diputado Anto Adán Marte Tlálóc Tovar García, con relación al artículo 14 Quater con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito informales que procederemos a realizar la votación de la propuesta que antecede, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, computados los votos hay un resultado de **12** votos a favor, **21** en contra. En consecuencia ha resultado desechada la propuesta de referencia.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y del Punto de Acuerdo LXIII-4, esta presidencia somete a votación los artículos reservados en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, los artículos reservados, han sido aprobados por **21** votos a favor, **12** en contra, en consecuencia el artículo reservado, los 14 Quater queda en los términos establecidos en el dictamen.

En tal virtud expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Glaforo Salinas Mendiola**, para dar a conocer una exposición general del ***Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.***

Diputado Glaforo Salinas Mendiola. Con su venia compañera Presidenta, compañeros Diputados y compañeras Diputadas. El presente dictamen tiene como propósito regular el proceso inherente a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos y del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como establecer en las leyes en donde se encuentra regulado el actuar de estos entes autónomos, los requisitos que se deben de cumplir los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control correspondiente. Por ello, se hace necesario adecuar las disposiciones

jurídicas plasmadas en la iniciativa en estudio, para armonizar nuestros ordenamientos legales y establecer las condiciones idóneas para emprender el camino ese camino que todos andamos buscando hacia el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción. Estas modificaciones son consecuencia de las reformas constitucionales, General y local, en materia de combate a la corrupción; buscando hacer frente a estos actos irresponsables inherentes al ejercicio, al mal ejercicio del gasto público. Derivado de dichas reformas, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone, que este Congreso tiene la facultad de nombrar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos. Es por ello que se debe de armonizar la ley interna de este Poder Legislativo para llevar a cabo los nombramientos señalados en las líneas que anteriormente hemos mencionado, coadyuvando a crear las condiciones jurídicas idóneas y permitan la entrada en funciones del nuevo Sistema Estatal de Anticorrupción. De igual manera, dentro de los cambios constitucionales se aprecia la facultad conferida a este Congreso del Estado, en el artículo 58 fracción LX, la cual a la letra señala: *designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos por la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de los Egresos del Estado.* En tal sentido, se considera adecuado establecer los requisitos que habrán de establecer y satisfacer los aspirantes a ocupar los cargos de titulares de los órganos internos de control de los entes autónomos, en las leyes en donde se establece su competencia y actuar, el actuar de cada uno de ellos, por lo que resulta necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Tamaulipas y la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Compañeros y compañeras Diputados y Diputadas, los órganos internos de control vienen a desempeñar un papel fundamental para poder implementar el Sistema Estatal de Anticorrupción, toda vez que los mismos vigilarán y evaluarán que los procesos realizados por los servidores públicos, estén apegados a la ética y a la legalidad, promoviendo la cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas, mediante la realización de auditorías y de revisiones. Es así, que de esta manera los reclamos sociales y la necesidad de vigilar el gasto público de estos entes autónomos, dan pie a la creación de nuevos cargos constitucionales que coadyuven a estar alerta acerca del manejo del presupuesto que se les asigna, para que todo esté acorde a las disposiciones establecidas en forma legal. Es por ello que, estas Comisiones dictaminadoras consideramos plausible la presente acción legislativa, ya que permitirá sentar la bases para activar los adecuados mecanismos en la vigilancia mediante cual los órganos internos de control, cuya labor será determinante en la necesaria construcción de la credibilidad de nuestro pueblo, de cumplimiento a la ley y de castigo a los servidores públicos que actúen de manera irresponsable, por lo que se atiende, en su justa dimensión, una enorme exigencia social, abriendo paso a un nuevo paradigma en el que ya se vislumbra el fin a la impunidad. Con este acto legislativo se da un paso hacia adelante en esta continua y permanente labor de perfeccionar, de manera adecuada, las normas legales que permitan de una vez por todas combatir a la corrupción en forma definitiva. Por ello, solicito su apoyo para aprobar el presente dictamen que nos ocupa compañeros y compañeras Diputados y Diputadas. Es cuanto, compañera Presidenta, gracias.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto, instruyo a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Presidenta: Diputado Ciro.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: Con relación a que artículo y sobre qué Ley.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García. No sé si sea reserva en lo particular, en los artículos 125, fracción I y III de la Ley Electoral del Estado; 117 fracción I y III de la Ley de Medios de Impugnación Electorales en Tamaulipas; artículo 69, fracción I y III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; el artículo 47 Ter, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: Diputado Ciro Hernández, con relación a que artículo. De qué ley.

Presidenta: En virtud de haberse producido reserva de los artículos 125, 117, 69, 47 y los artículos transitorios para su discusión en lo particular, con relación al proyecto de decreto que nos ocupa. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo

número LXIII-4, procederemos a la votación en lo general y de los artículos no reservados del proyecto de decreto que nos ocupa para posteriormente proceder al desahogo de los artículos reservados, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputada Tere, el sentido de su voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto y los artículos no reservados han sido aprobados por **unanimidad**.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, ha sido aprobado el proyecto de decreto en lo general y por lo que hace a los artículos no reservados, en tal virtud procederemos a su desahogo **en lo particular**.

Tiene uso de la palabra la Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García. Muy buenas tardes compañeros. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, público que aún nos acompaña. En nombre del Grupo Parlamentario del PRI, la suscrita Diputada Copitzi Yesenia Hernández García, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con apego a las formalidades prescritas en la ley, ocurro a presentar reserva para votación en lo particular de los artículos 125, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado; 117 fracciones I y III de la Ley de Medios de Impugnación Electorales para Tamaulipas; el artículo 69, fracciones I y III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y al artículo 47 Ter, fracciones I y III de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, contenidos en el dictamen que nos ocupa, con base en las siguientes 3 consideraciones. Primeramente en el artículo 7, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se establece que son derechos de los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficiales en la forma y término que prescriben las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fueren tamaulipecos. Segundo, es muy importante que quien realice una función relevante en el servicio público conozca la realidad de la sociedad a la que va a servir y en este contexto compañeros, la residencia en el entorno del ámbito del ejercicio de su responsabilidad, será determinante para su desempeño. Tercero, por lo que hace a la experiencia profesional, ésta es indispensable por lo que, quien sea designado para un cargo público como los que hoy tratamos, debe de ser determinante y debe ser verificable. Compañeros Legisladores en Tamaulipas nuestro hermoso Estado existe gente sumamente preparada, existe gente con perfil, pero sobre todo existe gente con un gran deseo de servir de corazón a su Estado, hoy estamos votando Leyes muy importantes, como bien lo decían queremos establecer este camino del lado de los tamaulipecos, pero también lo queremos establecer junto con los tamaulipecos, démosle compañeros esa oportunidad, démosle la oportunidad a los tamaulipecos de ocupar y darnos honra en este Estado, por lo anteriormente motivado y fundado propongo que los artículos reservados queden como sigue; artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, fracción I, ser tamaulipeco o con residencia efectiva en el Estado no menor de 3 años anteriores a la designación, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener 30 años cumplidos al día de la designación, fracción II queda igual, fracción III, contar al momento de su designación con experiencia verificable en el control, manejo y fiscalización de los recursos, en el artículo 117 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas el Titular del Órgano Interno de Control deberá de reunir los siguientes requisitos, numero1; ser tamaulipeco con residencia efectiva en el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Estado no menor de 3 años anteriores a su designación, en pleno goce de sus derechos civiles políticos y tener al menos 30 años cumplidos el día de la designación, fracción III contar al momento de su designación con experiencia verificable en el control, manejo y fiscalización de recursos, en cuanto al artículo 69 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos, fracción I ser tamaulipeco o con residencia efectiva en el Estado no menor de 3 años anteriores a la designación, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener 30 años cumplidos al día de la designación, fracción III, contar al momento de su designación con experiencia verificable en el control, manejo y fiscalización de los recursos, artículo 47 Ter de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el Titular del Órgano Interno de control deberá reunir los siguientes requisitos. Número 1 ser tamaulipeco o con residencia efectiva en el Estado no menor de 3 años anteriores a la designación, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener 30 años cumplidos al día de la designación, contar al momento de su designación con experiencia verificable en el control, manejo y fiscalización de los recursos. Apoyemos a los tamaulipecos compañeros, nos dieron su voto de confianza el 5 de junio del año pasado, solicito atenta y respetuosamente a la Presidencia se proceda esta reserva y se lleve a cabo el proceso legislativo correspondiente y que procede hasta si votación. Es cuanto.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado José Ciro Hernández Arteaga.

Diputado José Ciro Hernández Arteaga. Con el permiso de la Mesa Directiva. Tomando en consideración que el artículo 5 de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, señala que la misma cuenta con el derecho exclusivo para expedir su propio estatuto orgánico y para reformarlo y adicionarlo mediante el procedimiento en el que se señale, tengo a bien someter a su consideración adicionar un artículo tercero transitorio al presente proyecto de decreto que escuchamos expuesto por mi compañero

Glafiro Salinas Mendiola en aras que el presente se le comunique a dicha Institución Educativa y realice las adecuaciones pertinentes a los estatutos orgánicos para contar con una armonización íntegra en materia de combate a la corrupción. Por ello, propongo que el artículo transitorio propuesto quede de la siguiente manera. Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, solicitando con pleno respeto a la autonomía institucional que a la brevedad tenga a bien homologar sus ordenamientos jurídicos internos en lo concerniente al Órgano Interno de Control y su titular, tomando en consideración las reformas planteadas en el presente decreto para así armonizar las disposiciones a que haya lugar en materia de combate a la corrupción. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado. Considerando el planteamiento de reformas o adiciones que a los Diputados Copitzi Yesenia Hernández García y José Ciro Hernández Arteaga formulan respecto al proyecto de decreto que nos ocupa se consulta a los miembros de las Camisones que dictamina si alguien desea hacer uso de la palabra en términos de lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidenta: Compañeros Diputados a efecto de darle mayor certeza al procedimiento las propuestas de los Diputados Copitzi Yesenia Hernández García y José Ciro Hernández Arteaga los desahogaremos en forma particular, es decir, cada artículo por separado.

Presidenta: Honorables miembros del Pleno Legislativo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado esta Presidencia somete a su consideración la propuesta de la Diputada Copitzy Yesenia Hernández García con relación al artículo 125 fracción I y III de la Ley Electoral, por lo que con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito informarles

que procederemos a realizar la votación de la propuesta que antecede declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, computados los votos, hay un resultado de **11** votos a favor y **21** en contra. En consecuencia ha resultado desechada la propuesta de referencia.

Presidenta: Honorables miembros del Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta presidencia somete a su consideración la propuesta de la Diputada Copitzi Yesenia Hernández García, con relación al artículo 117, fracción I y III de la Ley de Medios de Impugnación Electoral, por lo que con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito informales que procederemos a realizar la votación de la propuesta que antecede, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado, emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, computados los votos hay un resultado de **11** votos a favor y **21** en contra, en consecuencia ha resultado desechada la propuesta de referencia.

Presidenta: Honorables miembros del Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la

Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta presidencia somete a consideración la propuesta de la Diputada Copitzi Yesenia Hernández García, con relación al artículo 69, fracción I y III, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, por lo que con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito informales que procederemos a realizar la votación de la propuesta que antecede, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado, emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, computados los votos hay un resultado de 11 votos a favor y **21** en contra, en consecuencia ha resultado desechada la propuesta de referencia.

Presidenta: Honorables miembros del Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta presidencia somete a consideración la propuesta de la Diputada Copitzi Yesenia Hernández García, con relación al artículo 47 ter, fracción I y III de la Ley de Transparencia a la Información Pública, por lo que con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito informales que procederemos a realizar la votación de la propuesta que antecede, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado, emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Compañeros Legisladores, computados los votos hay un resultado de 11 votos a favor y 21 en contra, en consecuencia ha resultado desechada la propuesta de referencia.

Presidenta: Honorables miembros del Pleno Legislativo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado esta Presidencia somete a su consideración la propuesta del Diputado José Ciro Hernández Arteaga, con relación a la adición de transitorio por lo que con base en lo previsto del artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado me permito informarles que procederemos a realizar la votación de la propuesta que antecede, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Se cierra el registro de votación. Compañeros legisladores computados los votos hay un resultado de 22 votos a favor y 10 en contra en consecuencia ha resultado aprobada la propuesta por lo que debe integrarse al Proyecto de Decreto.

Honorable Pleno Legislativo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo número LXIII-4 esta Presidencia somete a votación los artículos reservados en lo particular declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Se cierra el registro de votación.

Honorable Asamblea Legislativa de acuerdo con la votación emitida los artículos reservados han sido aprobados por 22 votos a favor, 10 votos en contra, en tal virtud los artículos reservados 125 fracción I y III de la Ley Electoral y 127, 117 perdón, fracción primera y tercera de la Ley de Medios de Impugnación, así como el 69 fracción I y III de la

Comisión de Derechos Humanos y 47 Ter, fracción I y III de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información, quedan como se establecieron en el dictamen y los transitorios con la adición hecha por el diputado José Ciro Hernández Arteaga.

En tal virtud expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Ciudadanos Diputados a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales** y al efecto esta Presidencia tiene registro previo de legisladores para intervenir en esta fase de la sesión, por lo que pregunto si además alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna?.

El Diputado Carlos Alberto García González, alguien más, sí, José Ciro, alguien más, tiene uso de la palabra el diputado Carlos Alberto García González

Diputado Carlos Alberto García González. Con la venia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. En las grandes gestas heroicas que nuestro país ha librado bajo un océano de convicciones y de anhelos inmarcesibles, han quedado plasmados en nuestra historia hombres y mujeres de bien que han sabido cincelar su nombre en las páginas del heroísmo nacional, fincando sus acciones en lo que expresaba Salustio: reto es servir a la patria con hechos hermosos. Bajo esa tesitura encontramos que mañana 1º de junio, conmemoramos una de las fechas con más relevancia para nuestros valores cívicos, pues es en el crepúsculo de este día donde se ciñen grandes anécdotas de patriotismo y gallardía que distinguen a nuestras fuerzas marítimas, celebrando el día de la Marina Nacional. Hoy con el cobijo de nuestros héroes somos una nación libre y soberana, que lleva en su memoria a raíz de la nacionalización de la Marina Mexicana, el 1o de junio de 1917 el orgullo de tener una cantera inagotable de héroes, cuyo trabajo es servir a la patria. Rendimos homenaje a las instituciones encargadas del desarrollo y la defensa marítima, que con sus actos gallardos hacen que los mexicanos vibremos de fervor patrio al saber que

entre nuestra sociedad existen hombres y mujeres de bien dispuestos a engrandecer a nuestra nación de la manera más cívica que hay. Los ciudadanos agradecemos a ustedes, la marina mexicana por su labor diaria que nos llena de orgullo, que manifiesta a los hijos preclaros y osados de nuestro México. Me es grato mencionar y rendir este homenaje porque en Tamaulipas disfrutamos gracias a nuestra ubicación geográfica de puertos industriales y comerciales que potencializan el desarrollo económico del Estado y ponderan la presencia de las fuerzas de la Marina Nacional. Es por ello que me enaltece honrar con mis palabras a la marina nacional, cuyos anhelos y formación, están basados en la honradez, la lealtad y el amor a la patria. Compañeras y compañeros diputados. No debemos escatimar en hacer honor a quien lo merece, seamos sensibles a las labores de la marina mexicana que día con día nos da muestras de actos heroicos, tomemos el ejemplo de estos hombres y mujeres de bien, hagamos de su fervor patrio el motor que nos conlleve a buscar la mejora de nuestra sociedad y de nuestra patria, tomemos a la marina mexicana como el sendero que alumbró el camino del porvenir para que así podamos auspiciar la concordia y consolidar la unidad de la patria. Es cuanto Diputada Presidenta, pero no puedo bajarme de esta tribuna sin felicitarla ampliamente a la Diputada María del Carmen Tuñón Cossío, por llevar a buen término y de excelente forma los trabajos de la Presidencia de la mesa directiva durante este mes de mayo del 2017, caracterizando siempre por su responsabilidad e imparcialidad en el ejercicio de su honroso encargo. Muchas gracias Diputada y enhorabuena.

Presidenta: Muchas gracias Coordinador, pues muchas gracias a todos los Diputados por haber dado este privilegio de este mes de mayo ser la Presidenta, se los agradezco que Dios los bendiga.

Presidenta: Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente Sesión, siendo las **diecinueve** horas, con **tres** minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita a la Sesión Pública Ordinaria, que tendrá verificativo el día lunes **5** de junio del presente año, a partir de las

16:00 horas. ¡Muchas Gracias, que Dios los bendiga!.